

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPIO DE OROCUÉ VIGENCIA 2019

CGR-CDSECTCRD No. 60
Noviembre de 2020

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DE SGP PARA EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (CULTURA
Y DEPORTE) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
MUNICIPIO DE OROCUÉ
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directivo de Auditoría	Alfredo Monroy González
Supervisor	Edgar Armando Rodríguez Bejarano
Supervisor Encargado	Arelys María Daza Rincones
Líder de Auditoría	José Nicolás Ramos Ramos
Auditores	Luis Alberto Hernández Marzal Edwin Camilo Leguizamón Manrique

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1	Objetivo General.....	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO	5
1.2.1	Criterios Generales.....	5
1.2.2	Objetivo presupuestal y financiero	6
1.2.3	Sector Educación	7
1.2.4	Alimentación Escolar	7
1.2.5	Propósito general (Deporte y Cultura)	7
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
2	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	13
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	13
2.2.1	Criterios Generales.....	13
2.2.2	Manejo presupuestal y financiero de los recursos	24
2.2.3	Sector Educación	25
2.2.4	Sector Alimentación Escolar	31
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	50
3.1	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	50
3.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	55
3.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	67
3.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	82
3.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	91
3.6	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL	92
4	ANEXOS.....	93

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Señor
MONCHY YOBANY MORENO GUALDRÓN
Alcalde Municipal
asesordespacho@Orocué-casanare.gov.co
Orocué – Casanare

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los Recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial para Alimentación Escolar administrados por el Municipio de Orocué, durante la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Orocué y por las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Colegiada de Casanare.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, con sede en la ciudad de Yopal. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencia 2019.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

1.2.1 Criterios Generales

- Constitución Política 1991.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 87 de 1993.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 594 de 2000.

- Ley 599 de 2000.
- Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020.
- Ley 715 de 2001.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 789 de 2002.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto Ley 111 de 1996.
- Decreto Ley 403 de 2020.
- Decreto 028 de 2008.
- Decreto 168 de 2009
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de agosto 31 de 2018 de la Contraloría General de la República.
- Resolución Orgánica 7350 del 23 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.
- Circular 05 de marzo 11 de 2019 de la Contraloría General de la República.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) de junio 23 de 2010.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 1998-02160/58362 de noviembre 27 de 2017.
- Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

1.2.2 Objetivo presupuestal y financiero

- Decreto 111 de 1996
- Ley 715 de 2001
- Ley 819 de 2003
- Decreto 1101 de 2007
- Acuerdo 019 de 1996, Orgánico del Presupuesto del Municipio de Orocué.
- Circular Externa 001 de 1999 de la Superintendencia Financiera.
- Decreto 066 de diciembre 17 de 2018, por medio del cual se liquida el presupuesto del municipio, correspondiente a la vigencia 2019.
- Estatuto de Rentas de Orocué, compilado por Decreto 026 de mayo 28 de 2018.
- Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

1.2.3 Sector Educación

- Ley 715 de 2001
- Decreto 4791 de 2008
- Decreto 4807 de 2011
- Decreto 1075 de 2015.
- Acuerdo No. 03 del 1 de abril de 2019, Institución Educativa La Inmaculada.

1.2.4 Alimentación Escolar

- Ley 715 de 2001
- Ley 1176 de 2007
- Decreto 1075 de 2015
- Decreto 1852 de 2015
- Resolución 3803 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social
- Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
- Guía para la Estructuración de Estudios de Costos para la Contratación del PAE- Ministerio de Educación Nacional.

1.2.5 Propósito general (Deporte y Cultura)

- Ley 715 de 2001

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación se enfocó en los servicios financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2019, en los sectores de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y asignación especial para Alimentación Escolar. El monto de los recursos auditados corresponde al total recibido por el ente territorial durante la vigencia 2019 para estos componentes, más los recursos del balance y rendimientos financieros, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 1
Monto de los recursos auditados
Cifras en pesos

Sectores de Inversión	Valores Recibidos (Minhacienda)	Rendimientos Financieros Incorporados	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
Educación	537.610.927	2.825.835	5.233.567	545.670.329
Asignación Especial para Alimentación Escolar (PAE)	142.841.091	0	65.871.999	208.713.090
Propósito General – Deporte	83.633.508	701.492	0	84.335.000
Propósito General -Cultura	62.725.131	0	0	62.725.131
TOTAL	826.810.657	3.527.327	71.105.566	901.443.550

Fuente: Información presupuestal del Municipio y cifras Ministerio de Hacienda.
Elaboró: Equipo Auditor

En materia presupuestal se verificó el cumplimiento de la asignación de recursos conforme lo establece la Ley 715 de 2001, así como la incorporación de estos en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Orocué, lo cual se realizó mediante la expedición del Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2018, liquidado mediante Decreto 066 del 17 de diciembre de 2018.

Presupuestalmente se auditó el 100% de los recursos recibidos y administrados por el Ente Territorial, durante la vigencia 2019 por \$901.443.550; se evaluó el manejo presupuestal, atendiendo los criterios normativos que rigen la materia y los riesgos identificados en el manejo de dichos recursos.

Tomando como base el consolidado de Registros Presupuestales y la Relación de Contratos, obtuvimos el universo de los contratos y otros conceptos, así como el nivel de la muestra seleccionada, como se desglosa a continuación:

Se tomaron como muestra 20 contratos y actos administrativos, financiados con los recursos del Sistema General de participaciones – SGP, Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), y Alimentación Escolar, por \$809.979.885, lo que representa el 100% de los recursos ejecutados, cómo se detalla en la Tabla No. 02.

Tabla No. 2
Muestra Total a Auditar
Cifras en pesos

Ítem	Beneficiario o Contratista	Fecha	Valor	No. Contrato / Acto Administrativo.	Objeto
1	Institución La Inmaculada	11/07/2019	46.364.882	Res. 276/19	Contabilización sin situación de fondos recursos por concepto de calidad matrícula
2	Institución Ed. Algarrobo	11/07/2019	46.431.514	Res. 276/20	
3	Inst. Educ. Luis C. Galán	11/07/2019	71.475.406	Res. 276/21	
4	Inst. Educativa Promoción	11/07/2019	38.028.415	Res. 276/22	
5	Centro Educativo Miralindo	11/07/2019	11.339.178	Res. 276/23	
6	Municipio de Orocué	09/01/2019	95.057.514	S/N Factura	Energía eléctrica Instituciones Educativas.
7	Municipio de Orocué	09/01/2019	24.852.178	S/N Factura	Servicios (AAA). Instituciones Educativas
8	SISOFT Soluciones Informáticas	05/04/2019	160.000.000	Resolución 146/19	Servicio de internet Inst. Educativas, alcaldía, entid. militares y de policía.
9	INGELECTRISIS LTDA	22/05/2019	8.077.555	Contrato 165/19	Mejoramiento de la infraestructura centros educativos rurales.
10	R.M.D.P	23/05/2019	18.553.498	Contrato 166/19	Interventoría al contrato de mejoramiento infraestruct. centros educativos
11	Fundación Santa Maria de Los Llanos	09/04/2019	122.200.000	Contrato 147/19	Raciones de complemento alimentario preescolar, primaria y secundaria.
12	P.M.W.R	27/06/2019	13.998.320	Contrato 310/19	Suministro de víveres y abarrotes para el servicio de alimentación escolar.

Ítem	Beneficiario o Contratista	Fecha	Valor	No. Contrato / Acto Administrativo.	Objeto
13	P.M.W.R	22/07/2019	4.000.425	Adicional al Cto. No. 310 de 2019	Suministro de víveres alimentación escolar.
14	Fundación Santa María de Los Llanos	19/09/2019	2.541.000	Adicional al Cto. No. 147 de 2019	Raciones de complemento alimentario preescolar.
15	Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué	09/01/2019	24.600.000	Convenio 003/19	Fortalecimiento del deporte y escuelas de formación.
16	B.M.M	27/03/2019	3.900.000	Contrato 137/19	Instructor de baloncesto en el resguardo el Duya.
17	D.R.A.A	05/04/2019	8.000.000	Contrato 144/19	Limpieza y mantenimiento Escenarios deportivos.
18	E.V.Y. Suministros y Construcciones	20/05/2019	47.835.000	Contrato 164/19	Logística juegos deportivos de la Función Pública.
19	Instituto de las Artes y la Cultura de Orocué	16/01/2019	33.702.000	Convenio 006/19	Formación artística y cultural y realización de actividades artísticas.
20	Instituto de las Artes y la Cultura de Orocué	19/06/2019	29.023.000	Convenio 015/19	Formación artística y cultural y realización de actividades artísticas
Total Muestra Auditada			\$809.979.885		

Fuente: Registros presupuestales e información entregada por el Municipio.

Elaboró: Equipo Auditor

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con la expedición de la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, modificada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, mediante las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020 y en consecuencia adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos. La declaración de emergencia sanitaria conllevó a que se implementaran medidas por parte de la Contraloría General de la República para hacer frente a esta pandemia para lo cual se implementó para los funcionarios el trabajo en casa de manera generalizada.

Esta situación representó una limitante para el ejercicio auditor, dado que no fue posible realizar visitas de campo por parte de los auditores al municipio, ocasionando que no se pudieran adelantar los procedimientos que requerían validaciones in situ, como son la verificación de la recepción de los bienes y servicios correspondientes, acorde con las condiciones pactadas en los contratos.

No obstante, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Municipio de Orocué, en los papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías, SICA, de la CGR.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Calificación total del Control Interno institucional por componentes en el Municipio de Orocué, para el manejo de los recursos provenientes del SGP Educación, Asignación Especial para Alimentación Escolar y Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de 1,328 puntos, lo que lo ubica en el rango de **Eficiente**, lo que significa que los controles implementados por la Entidad son adecuados para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, salvo en los situaciones de incumplimiento descritas en los hallazgos configurados.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto con Reservas – Incumplimiento Material.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial para Alimentación Escolar administrados por el municipio de Orocué, durante la vigencia 2019, resulta conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente al incumplimiento material que se detalla a continuación:

Presupuesto

El Municipio de Orocué incorporó al presupuesto de la vigencia 2019, recursos del Sistema General de Participaciones para todos los sectores de inversión, por \$9.753.953.158, cifra que corresponde a los Documentos de Distribución SICODIS. Dentro de esta cifra se encuentran incorporados recursos del balance por \$844.377.259, y rendimientos financieros por \$32.186.520.

Educación

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados por la Institución Educativa La Inmaculada en la vigencia 2019 con los recursos del Rubro 203040310010101 - Otorgamiento de subsidios Calidad Matrícula CONPES, se evidenciaron irregularidades en la aplicación del Manual Interno de Contratación y Tesorería, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 1 de abril de 2019, del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

Se estableció que en los procesos de contratación no se efectuó la evaluación de las ofertas presentadas y el respectivo informe con la verificación de la capacidad

jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso, exigida en el numeral 14.2 del Manual Interno de Contratación de la Institución Educativa; no se elaboraron los respectivos informes de análisis de las cotizaciones, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 14.3, actividad 12, del Manual Interno de la Institución Educativa, y no publicó sus procesos contractuales con cuantía inferior a 20 SMMLV, incumpliendo el Artículo 9 del Reglamento de Contratación y de Tesorería.

Propósito General (Deporte y Cultura):

En desarrollo de la revisión documental se estableció que, para el contrato interadministrativos No. 003 de 2019 suscrito con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué - IDRO y los contratos No. 006 y No. 015 de 2019, suscritos con Instituto de las Artes y la Cultura de Orocué - INARCO, a pesar que se suscribe el acta de terminación, la contratación derivada de los mismos se sigue ejecutando con posterioridad a su terminación, por fuera del plazo de ejecución del contrato Interadministrativo.

Con los recursos transferidos al IDRO a través del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2019, esa Entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 002 de 2019, el cual tiene por objeto la adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del municipio de Orocué. En la revisión efectuada a este último contrato se evidenciaron falencias en la planeación contractual, e incertidumbre sobre la adecuada ejecución del objeto, por lo cual se solicitará la apertura de una indagación preliminar.

Alimentación Escolar

Se evidenciaron falencias relacionadas con la ausencia de un estudio de mercado previo al proceso de selección y suscripción del contrato de suministro No. C.M-No. 310 de 2019, el cual tenía como objeto el *“suministro de víveres y abarrotes para garantizar el servicio de alimentación en los internados del Corregimiento el Algarrobo, Vereda Campo Alegre y el área urbana del municipio de Orocué”*, lo cual hubiera permitido al municipio obtener información cuantitativa para calcular el costo del servicio a partir de la minuta patrón y los alimentos necesarios para la preparación de la misma.

De igual manera se estableció que, en desarrollo del Contrato de prestación de servicios No. 147- 2019, cuyo objeto es *“brindar 97.600 raciones de complemento alimentario, modalidad ración preparada en sitio a 800 estudiantes en edad escolar de preescolar, básica primaria y secundaria, registrados en la matrícula de las Instituciones Educativas oficiales: Luis Carlos Galán Sarmiento Sede Central e Institución Educativa La Inmaculada Sede Central del municipio de Orocué”*, el contratista estaba obligado a

constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo, sin embargo, no cumplió con esta obligación y la Administración no exigió su cumplimiento.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales 6 tienen una presunta incidencia disciplinaria y uno (1) será trasladado a otras instancias. De igual manera se solicitará la apertura de una indagación preliminar.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento, como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal.

Revisó: Edgar Armando Rodríguez Barragán – Supervisor

Arelys María Daza Rincones – Supervisora Encargada.

Elaboró: Equipo Auditor - Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial para Alimentación Escolar administrados por el Municipio de Orocué, durante la vigencia 2019, fueron los siguientes:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la Asignación Especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Atender las denuncias asignadas.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

2.2.1 Criterios Generales

Constitución Política de 1991

El **Artículo 151** establece que “El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de

competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”.

El **Artículo 288** establece que “la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

El **Artículo 356** modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1993, art. 2º y por el Acto Legislativo No. 1 de 2001, art. 2º, establece que “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los departamentos, distritos, y municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios.

(...)

Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

El **Artículo 357**, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2001, art. 3º y por el Acto Legislativo 4 de 2007, art. 4º, establece los porcentajes en que se incrementan anualmente las transferencias del sistema general de participaciones a las entidades territoriales. De igual manera establece el porcentaje de los recursos de SGP que los municipios podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal.

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*

Artículo 1. *Naturaleza del Sistema General de Participaciones. “El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.*

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

En su **Artículo 3.** De los Fines de la Contratación Estatal- establece que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

En el **Artículo 4.** De los derechos y deberes de las Entidades Estatales, determina que, para la consecución de los fines de que trata el Artículo 3 de la misma Ley, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Y en el **Artículo 25.** Del Principio de Economía, dispone que en virtud de este principio:

“1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones, para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”

(...)

7. *La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

(...)

12. *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”*

Ley 594 de 2000. *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. Objeto. *“La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado”.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación. “La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley”.*

Ley 599 de 2000. *“Por la cual se expide el Código Penal”.* Establece en el **Capítulo XV, Artículo 397 y siguientes**, los delitos contra la administración pública.

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”,* modificada por el Decreto 403 de 2020.

En el **Artículo 3**, establece que *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Y en el **Artículo 6**, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, en su nuevo texto establece que *“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

Ley 734 de 2002. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

En el **Artículo 34**, define los Deberes de todo servidor público, dentro de los cuales se encuentra el de *“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

En el **Artículo 48**, define las Faltas disciplinarias gravísimas en que pueden incurrir los servidores públicos con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.

Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

Establece en el **Artículo 2** -De las modalidades de selección-, que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Define además las reglas a seguir para cada tipo de modalidad.*

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.*

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

En el **Artículo 83** -Supervisión e Interventoría Contractual- establece que: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

En el **Artículo 84** -Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores- establece que *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

Por último, en el Artículo 91. Anticipos, establece que *“en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista”

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno: “a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad...”*

Ley 789 de 2002. *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo”.*

En el **Artículo 50.** *Control a la evasión de los Recursos Parafiscales- establece que “la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de*

salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”.

Decreto 1510 de 2013. *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.*

Artículo 1. *Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. “Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente”.*

Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

Artículo 2.2.1.1.6.1. *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.*

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del

- contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente Artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

Artículo 2.2.1.1.2.4.1. *“Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.”*

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo. En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.”

Decreto 028 de 2008. *“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”.*

Artículo 1. Objeto. *“El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los Artículos 209 y 287 de la Constitución Política”.*

Artículo 2. Campo de aplicación. *“Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas”.*

Decreto 168 de 2009. *“Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento a que se refiere el Decreto 028 de 2008”.*

Artículo 1. *Actividades de monitoreo. “Las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información en los sectores de educación y salud, y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones; su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones y/o el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos”.*

Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.*

Artículo 1. *Objeto. “Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los Artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal”.*

Decreto - Ley 111 de 1996, *“Por la cual se amplía la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

Artículo 1. *“La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el Artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal”.*

Artículo 12. Establece los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, de la Contraloría General de la República, *“Por la cual se adoptó la guía de auditoría de cumplimiento”*.

Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República, *“Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que estableció el sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”*.

Circular 05 de 2019, expedida por el Contralor General de la República, reitera el cumplimiento de la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 Artículo décimo sexto, respecto de la suscripción y el reporte de Avances del Plan de Mejoramiento.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) de junio 23 de 2010. *“La Sala considera oportuno aprovechar esta oportunidad para afirmar que los “convenios interadministrativos” cuando quiera que, como en el asunto sub iudice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicán de cualquier otro “acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial”, en los términos del Artículo 864 del Código de Comercio. En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, “convenios interadministrativos”, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos Inter orgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica. Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el Artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de*

ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denominada como integración, el cual encuentra concreción en los Artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerge de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 1998-02160/58362 de noviembre 27 de 2017.

“1. El principio de selección objetiva

(...)

Otro de los factores que inciden en el principio de selección objetiva es el del precio del mercado, que es uno, aunque no el único, que deben tener en cuenta las entidades estatales al celebrar el contrato, pues éstas al definir el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las diversas variables tales como cantidad, calidad, especialidad, momento, lugar, etc., lo que procuran es que no se pague más ni menos de lo que verdaderamente cuestan para ajustarse así a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal

(...)

2. Naturaleza vinculante de los pliegos de condiciones. Ya en anteriores oportunidades esta subsección había señalado al respecto que: “Los pliegos de condiciones se instituyen como uno de los principales instrumentos que desarrollan y permiten la efectividad no solamente del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato, sino también de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pues en éste se incorporan las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar.

Así las cosas los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrarlo.

De esta forma, el pliego de condiciones se erige como uno de los conjuntos normativos que rige las licitaciones públicas y por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él, de forma tal que desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.”

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -Selección y designación de supervisores e interventores de los contratos – “Los supervisores - La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto”.

2.2.2 Manejo presupuestal y financiero de los recursos

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la Administración y por sectores. (...)

Ley 819 de 2003, Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), cuyo objetivo es mejorar la capacidad de seguimiento y control de las autoridades nacionales, territoriales y de la ciudadanía en general, sobre la información proveniente de las entidades públicas colombianas, así como apoyar la definición de políticas públicas y la adecuada toma de decisiones por parte de estas autoridades.

El Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) es un sistema que permite definir, capturar, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa, producida por entidades públicas y otros actores, con destino al gobierno central, organismos de control y ciudadanía en general, para apoyar la toma de decisiones en materia de política macroeconómica y fiscal, así como la definición, ejecución y administración de planes de gobierno.

Circular Externa 001 de 1999 de la Superintendencia Financiera, imparte instrucciones para la debida aplicación del Artículo 36 del Decreto 2331 de 1998 sobre cuentas inactivas.

El Decreto 1101 de 2007 establece en el **Artículo 1**, que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

Acuerdo 019 de 1996, por el cual se expide el Acuerdo Orgánico del Presupuesto del Municipio de Orocué.

Decreto 066 de 2018, por medio del cual se liquida el presupuesto de la vigencia 2019.

2.2.3 Sector Educación

2.2.3.1 Competencias de las entidades territoriales No Certificadas

Ley 715 de 2001, Artículo 8. Son competencias de los municipios no certificados en materia de educación, las siguientes:

- Administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
- Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

- Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

2.2.3.2 *Sobre el Giro de los recursos de Calidad Gratuidad Educativa*

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos "sin situación de fondos".
- b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.
- c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.
- d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.
- e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

Artículo 2.3.10.4.1. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

2.2.3.3 Sobre los Fondos de Servicios Educativos

Ley 715 de 2001. Artículo 11. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

El **Artículo 13** de la misma Ley, establece los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos, en los siguientes términos: *“Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse...”*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren...

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este Artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”

Decreto 4791 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales:

Artículo 6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: ...4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

Artículo 19. Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.

2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.

3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa”.

2.2.3.4 Contratación en Educación

Ley 715 de 2001. Artículo 23. restricciones financieras a la contratación y nominación.
(...)

“Los municipios no certificados o los corregimientos departamentales no podrán vincular o contratar docentes, directivos docentes ni funcionarios administrativos para el sector educativo, o contratar bajo cualquier modalidad personas o instituciones para la prestación del servicio; dicha función será exclusiva del respectivo departamento”.

Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente decreto.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.

Artículo 9. Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

“15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar”.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

Artículo 10. Prohibición de uso de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al Artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos: ...

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el Artículo anterior del presente decreto.

5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

6. Financiar la capacitación de funcionarios.

7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

“1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las

normas contenidas en el presente decreto. Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

(...)

Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008)”.

2.2.4 Sector Alimentación Escolar

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias de los municipios en materia de:

76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en Artículo 2o., Parágrafo 2o. de la presente Ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente Artículo.

Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.

Parágrafo. La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se deben mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Este Decreto reglamentó la Ley 1176 de 2007.

Artículo 2.3.10.3.6. Priorización de entidades territoriales. El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios y la metodología para la distribución de recursos diferenciados, con el fin de realizar la priorización de entidades territoriales. Dentro de las condiciones para la ejecución del Programa el Ministerio indicará en los lineamientos técnico-administrativos los criterios que deben tener en cuenta los departamentos, distritos y municipios para la priorización de las instituciones educativas y focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se beneficiarán con el programa, teniendo en cuenta, entre otros, la información suministrada por el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), en armonía con las funciones que la ley atribuye a los municipios.

Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

(...)

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

2. Garantizar que en una institución educativa no existan 2 operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de 2 raciones en el mismo tiempo de consumo.

3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).
5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese ministerio.
6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese ministerio.
7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (Simat), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las 2 semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.
8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe
 - a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
 - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
 - c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio. 16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnico-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa.

Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Artículo 2.3.10.3.5. Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del Programa. Con el fin de evitar la afectación en la prestación del servicio durante el tiempo que duren las adecuaciones, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio evaluará el tipo de complemento alimentario a suministrar en cada caso.

Artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a las entidades territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de alimentos.
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar.

Artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.

3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).
5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.
6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.
7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.
8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:
 - a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
 - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.

16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Artículo 2.3.10.4.4. Define las obligaciones de los Rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE.

Artículo 2.3.10.4.5. Define las obligaciones conjuntas entre las entidades territoriales, los coordinadores del programa, los directivos docentes, los docentes, el personal administrativo, las veedurías ciudadanas y la sociedad, para la adecuada prestación del PAE.

Artículo 2.3.10.4.6. Define las funciones y obligaciones de los Operadores del PAE, cuyo cumplimiento debe ser verificado por la entidad territorial.

Artículo 2.3.10.5.1. Define a quienes corresponden el seguimiento y monitoreo del PAE y las acciones que deben adelantar para llevar a cabo dicho seguimiento y monitoreo.

Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos-administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual:

1. *Ministerio de Educación Nacional:* implementará un conjunto de acciones articuladas para el seguimiento y monitoreo del programa, que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los requerimientos del PAE.

2. *Entidades contratantes:* realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.

Para fortalecer la implementación del esquema de Monitoreo y Control deben realizar capacitaciones y campañas de sensibilización a alcaldes, rectores, docentes, estudiantes y padres de familia sobre el programa, sus objetivos, alcances y condiciones, y sobre la importancia de contar con ellos en el seguimiento y control del mismo.

Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual el Ministerio de Salud establece recomendaciones para la población colombiana, con el fin de promover la alimentación saludable, a través de la ingesta de energía y nutrientes necesarios, para tener dietas equilibradas.

El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta, para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considera las categorías por periodos de la vida y grupos de edad de la siguiente manera:

Escolares: 4 a 8 años 11 meses

Pubertad y adolescencia: 9 a 13 años 11 meses, y 14 a 17 años 11 meses, respectivamente.

Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores.

Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el Artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

1. Objetivo General, Población Objeto y Periodo de Atención

1.1. Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

1.2. Población Objetivo: son población objetivo del Programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

2.1. Fuentes de Financiación del PAE: el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación: Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. Regalías. Recursos propios. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

2.2. Bolsa Común de Recursos: para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción.

3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:

Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio.

Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución.

Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos

alimentarios, y en general para la operación del Programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la ETC Departamento.

Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.

Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del Programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE.

Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local.

Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la ETC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción.

3.5. Rectores, coordinadores, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad: estos actores del Programa de Alimentación Escolar - PAE cumplirán las funciones señaladas en el Decreto 1075 de 2015, especialmente en sus Artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5.

3.6. Operadores: los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.10.4.6, y además las siguientes:

Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

- a. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido; entre otras.

4.1.2. Focalización de Titulares de Derecho: La focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el marco del Comité de Alimentación Escolar, con los integrantes docentes, coordinadores o delegados de cada sede educativa y el rector del establecimiento educativo. Este Comité, presidido por el rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual, debe remitirse a la respectiva secretaría de educación. (...)

5.2. Minuta Patrón: es una guía de obligatorio cumplimiento para la implementación del PAE que establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal, el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de energía y nutrientes de los menús del ciclo y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.

El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta patrón, para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considera las categorías por periodos de la vida y grupos de edad de la siguiente manera:

- a. Escolares: 4 a 8 años 11 meses
- b. Pubertad y adolescencia: 9 a 13 años 11 meses, y 14 a 17 años 11 meses, respectivamente.

6. Seguimiento y control del PAE

6.1. Monitoreo y control: tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados

en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósito formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa.

Además de las funciones asignadas sobre este tema por el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.5.1. los actores del PAE realizarán las siguientes:

a. Entidades Territoriales

a.1 Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo PAE para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo.

a.2 Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a ésta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática; así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

(...)

6.2. Supervisión e interventoría: *con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los Artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.*

En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratado por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada Entidad Territorial.

6.3. Comité de seguimiento operativo departamental o municipal: *el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva*

entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

Guía para la Estructuración de Estudios de Costos para la Contratación del PAE- Ministerio de Educación Nacional.

(...)

Importancia del estudio de costos.

El propósito de realizar este estudio dentro de la etapa precontractual para la operación del Programa de Alimentación Escolar, consiste en obtener el valor monetario de la prestación del servicio del PAE.

(...)

Condiciones generales.

3. El soporte de la estimación del valor del contrato determinado por precios unitarios, es de carácter obligatorio¹ para determinar el presupuesto requerido y adelantar el procedimiento de selección de los operadores del PAE.

1.1.8 Propósito general (Deporte y Cultura)

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias de los municipios en materia de:

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

¹ Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Decreto 1082 de 2015 del DNP.

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. <Artículo modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

<Inciso modificado por el Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del Artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Parágrafo 1. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios.

Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Parágrafo 2. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

Otra normativa aplicable:

- **Código de integridad**, adoptado por el Municipio de Orocué, en cumplimiento del Decreto Nacional 1499 de 2017, del Decreto Nacional 943 del 21 de mayo de 2014, de la Ley 87 de 1993 y de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.
- **Estatuto de Rentas de Orocué**, compilado y reenumerado mediante Decreto No. 026 del 28 de mayo del 2018.

Artículo 1. - objeto, contenido y Ámbito de aplicación: *“El estatuto tributario y otras rentas del municipio de Orocué, tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales, así como su administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo, y cobro. Igualmente, las sanciones y el procedimiento aplicable. Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Orocué en el Departamento de Casanare”.*

- **Manual Integrado de Gestión Documental**, elaborado y adoptado en diciembre de 2014, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000.
- **Manual de Procedimientos de Almacén e Inventarios**, elaborado y adoptado por el Municipio en agosto 4 de 2014.
- Plan estratégico 2016 – 2019, en el cual se definen los ejes estratégicos y los programas bandera, lo mismo que el objetivo general y los objetivos específicos del plan municipal de desarrollo “Gestión Eficiente para el Bien de la Gente”.

- **Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI 2019**, el cual se constituye en un instrumento de programación de la inversión anual y en el que se relacionan los proyectos de inversión clasificados por líneas estratégicas, sectores, programas y metas del Plan de Desarrollo.
- **Circular 01 del 2 de enero de 2019**, expedida por el alcalde del Municipio de Orocué, relacionada con las “*Nuevas cuantías para contratación estatal vigencia 2019*”, se establece: “... *las cuantías de contratación para la contratación estatal mediante la modalidad de licitación pública son de \$231.872.481 en adelante.*”
- **Acuerdo 03 de 2019**, del Consejo Directivo de la Institución Educativa La Inmaculada de Orocué, *por medio del cual se aprueba el reglamento de contratación que no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el reglamento de Tesorería:*

Numeral 14.2., establece las actividades dentro del procedimiento general para la contratación directa: “5. *Expedir la Resolución de justificación de la contratación directa en los términos del numeral 14.2.1., 6. Realizar la evaluación de la (s) oferta(s) presentada(s) y el respectivo informe que incluya la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso y 12. Designación de supervisor mediante resolución*”.

Numeral 14.2.1. Resolución de justificación de la contratación directa: “*Cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la Rectoría con el apoyo del área jurídica elaborará un acto administrativo (resolución) de justificación de la misma que contendrá:*

1. *La causal que se invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.*
4. *El lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.*

Esta resolución no será necesaria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Numeral 14.2.2 - “*Publicación. En los casos de contratación directa sólo se publicará en el SECOP:*

1. *El acto administrativo de justificación de la contratación.*
2. *El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la Institución y la información*

sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

3. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando hubiere lugar a ella”.

Numeral 14.3 - *“Contratación inferior a 20 smmlv. La Institución aplicará las siguientes reglas definidas por el Consejo Directivo para todas aquellas adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior a 20 smmlv, siempre y cuando su objeto no clasifique dentro de la contratación directa, caso en el cual deberá efectuarse el procedimiento establecido para la misma.*

Estos procedimientos son establecidos en concordancia con la facultad otorgada por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 al Consejo Directivo.

(...)

Actividad 12. Elaboración y aprobación del informe de análisis de cotizaciones.”

Numeral 14.3.3. *“Evaluación de ofertas. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el Rector, quien deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente numeral”.*

Reglamento de Contratación y de Tesorería, Artículo 9. *Publicación. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Institución Educativa publicará sus procesos contractuales así: Publicará en la página web de la Institución o en la cartelera principal de la Institución, el informe de ejecución de Recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos y publicará mensualmente los procesos contractuales cuya cuantía sea inferior a 20 smmlv, indicando nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.*

Se exceptúa los pagos por servicios públicos”.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se describen los resultados de la auditoría de cumplimiento, obtenidos en cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones evaluados, de acuerdo con los objetivos planeados:

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Presupuesto
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Para la vigencia 2019 el Municipio de Orocué, presentó un presupuesto de ingresos definitivo por \$41.666.531.842 y unos recaudos acumulados por \$38.402.826.509, equivalentes al 92.17%, del presupuesto definitivo, \$9.753.953.158 corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales representan el 23.41% del total de los ingresos del Ente Territorial.

Los recursos girados al Municipio de Orocué, del Sistema General de Participaciones vigencia 2019, fueron asignados con los siguientes Documentos de Distribución:

Tabla No. 3
Documentos Distribución SGP 2019 - Municipio de Orocué
Cifras en pesos

Concepto	Vigencia 2018			Vigencia 2019		Total Vigencia 2019
	DD_SGP-32-2018	DD_SGP-33-2018	DD_SGP-35-2019	DD_SGP-36-2019	Anexo DNP DD_SGP-33-2018 y DD_SGP-35-2019	
Educación				537.610.927		537.610.927
Prestación de Servicios						
Calidad				537.610.927		537.610.927
<i>Matrícula Gratuitad</i>				213.639.395		213.639.395
<i>Matrícula Oficial</i>				323.971.532		323.971.532
Salud		239.741.760	2.897.948.523		250.703.245	3.388.393.528
Régimen Subsidiado		209.655.275	2.560.782.669		250.703.245	3.021.141.189
Salud Pública		30.086.485	337.165.854			367.252.339
Agua Potable		64.824.767		772.631.583		837.456.350
Propósito General		293.264.623		3.446.493.056		3.739.757.679
Libre Destinación		123.171.142		1.447.527.083		1.570.698.225
Deporte		6.736.454		76.897.054		83.633.508
Cultura		5.052.341		57.672.790		62.725.131
Libre Inversión		158.304.686		1.864.396.129		2.022.700.815
Alimentación Escolar	10.097.689			132.743.402		142.841.091
Total SGP	10.097.689	597.831.150	2.897.948.523	4.889.478.968	250.703.245	8.646.059.575

Fuente: Información suministrada por el Municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

Reporte en SICODIS

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Orocué – para el Sistema General de Participaciones- SGP, de acuerdo con el SICODIS, se evidencia lo siguiente:

Tabla No. 4
Asignación SGP 2019 Municipio de Orocué
 Cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total
Educación	0	537.610.927	537.610.927
- Prestación Servicios	0	0	0
- Calidad	0	537.610.927	537.610.927
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>	0	213.639.395	213.639.395
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>	0	323.971.532	323.971.532
Salud	272.054.701	3.116.338.827	3.388.393.528
- Régimen Subsidiado	241.968.216	2.779.172.973	3.021.141.189
- Salud Pública	30.086.485	337.165.854	367.252.339
Agua Potable	64.824.767	772.631.583	837.456.350
Propósito General	293.264.623	3.446.493.056	3.739.757.679
- Libre Destinación	123.171.142	1.447.527.083	1.570.698.225
- Deporte	6.736.454	76.897.054	83.633.508
- Cultura	5.052.341	57.672.790	62.725.131
- Libre Inversión	158.304.686	1.864.396.129	2.022.700.815
Alimentación Escolar	10.097.689	132.743.402	142.841.091
Ribereños	0	0	0
Resguardos Indígenas	24.112.059	277.859.125	301.971.184
Total SGP	664.353.839	8.283.676.920	8.948.030.759

Fuente: SICODIS

Elaboró: Equipo Auditor

Una vez confrontada la información reportada en SICODIS, CHIP Y SIRECI, se evidencia coherencia en las cifras reportadas en el ingreso de la asignación del SGP de la vigencia.

Ejecución Presupuestal de Ingresos del Municipio

La ejecución presupuestal de ingresos del SGP- Municipio de Orocué, correspondiente a la vigencia 2019, es la siguiente:

Tabla No. 5
Ejecución Presupuestal de Ingresos – Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Recaudos Acumulados	Saldo Apropiación
Ingresos	41.666.531.841	38.402.826.509	3.263.705.333
Ingresos corrientes	19.332.679.247	20.756.093.540	-1.423.414.293
Tributarios	13.799.867.448	15.253.733.901	-1.453.866.453
No tributarios	5.532.811.799	5.502.359.639	30.452.160
Tasas	9.918.843	17.665.079	-7.746.236
Multas	2.060.000	3.301.303	-1.241.303
Venta de bienes y servicios	18.536.495	21.918.370	-3.381.875

Descripción	Apropiación Definitiva	Recaudos Acumulados	Saldo Apropiación
Rentas contractuales	280.000		280.000
Intereses moratorios	152.315.206	138.481.800	13.833.406
Sanciones tributarias	89.977.000	51.967.000	38.010.000
Transferencias	5.259.724.255	5.269.026.087	-9.301.832
Departamentales	2.058.208	11.360.040	-9.301.832
Nacionales	5.257.666.047	5.257.666.047	
Sistema general de participaciones	5.257.666.047	5.257.666.047	
Ingresos de capital	14.793.375.386	10.170.528.573	4.622.846.813
Recursos del balance	6.550.676.867	6.550.676.867	
Ventas de activos	6.000.000	24.960.370	-18.960.370
Rendimientos	65.426.394	101.228.355	-35.801.961
Recuperación de cartera	236.417.391	284.944.773	-48.527.382
Cofinanciación y/o aportes	7.934.854.734	3.208.718.208	4.726.136.526
Fondo local de salud	7.540.477.208	7.476.204.396	64.272.813

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Ejecución de Ingresos Sistema General de Participaciones

Los ingresos del Sistema General de Participaciones del municipio en la vigencia 2019, cuentan con una apropiación definitiva de \$9.753.953.158, de los cuales \$537.610.927 (5.51%) son recursos asignados al sector Educación, \$142.841.091 (1.46%) corresponden al Sector Alimentación Escolar, \$837.456.350 (8.59%) pertenecen al sector Agua Potable, \$3.739.757.679 (38.34%) se clasifican dentro del sector Propósito General, \$844.377.259 (8.66%) se constituyen en el Superávit Fiscal del SGP, \$32.186.520 (0.33%) son rendimientos financieros y \$3.619.723.332 (37.11%) corresponden a recursos asignados al Sector Salud (Fondo Local de Salud), tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP – Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Descripción	Apropiación definitiva	%	Recaudos acumulados	Saldo Apropiación
Ingresos	9.753.953.158	100%	9.766.862.782	-12.909.624
Sistema General de Participaciones	5.257.666.047		5.257.666.047	
SGP Educación	537.610.927	5,51%	537.610.927	
Calidad	323.971.532		323.971.532	
Calidad Por Gratuidad	213.639.395		213.639.395	
Alimentación Escolar	142.841.091	1,46%	142.841.091	
Agua Potable	837.456.350	8,59%	837.456.350	
SGP Propósito General	3.739.757.679	38,34%	3.739.757.679	
Libre Destinación	1.570.698.225		1.570.698.223	2
Deporte y Recreación	83.633.508		83.633.511	-3
Cultura	62.725.131		62.725.135	-4
Otros Sectores	2.022.700.815		2.022.700.810	5
Superávit Fiscal	844.377.259	8,66%	844.377.259	
SGP Educación	5.233.567		5.233.567	
SGP Otros Sectores	396.563.118		396.563.118	
Libre Destinación	39.759.386		39.759.386	
SGP Alimentación Escolar	65.871.999		65.871.999	

Descripción	Apropiación definitiva	%	Recaudos acumulados	Saldo Apropiación
SGP Agua Potable	336.949.189		336.949.189	
Rendimientos	32.186.520	0,33%	39.896.333	-7.709.813
SGP Educación	2.825.835		4.355.560	-1.529.725
SGP Agua Potable	1.970.000		4.116.284	-2.146.284
SGP Propósito General	27.390.685		31.424.489	-4.033.804
Fondo Local de Salud	3.619.723.332	37,11%	3.624.923.143	-5.199.811
SGP Régimen Subsidiado	3.021.141.189		3.021.141.188	1
SGP Salud Pública	367.252.339		367.252.339.00	
Rendimientos Financieros SGP Salud Pública	6.359.549		11.559.361	-5.199.812
Recursos Del Balance SGP Salud Publica	224.970.255		224.970.255	

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Ejecución de Gastos Sistema General de Participaciones

La ejecución presupuestal de gastos del Sistema General de Participaciones del Municipio de Orocué en la vigencia fiscal 2019, presenta las siguientes cifras:

Tabla No. 7
Ejecución Presupuestal de Gastos SGP
Municipio de Orocué – Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos acumulados	Saldo apropiación	Giros acumulados	Saldo por pagar
Gastos	9.753.953.158	9.427.653.139	326.300.019	9.073.253.679	354.399.460
Secretaría de Gobierno	1.084.744.678	1.066.917.738	17.826.940	1.012.469.363	54.448.375
Funcionamiento	842.187.714	824.507.086	17.680.628	771.182.086	53.325.000
Gastos De Personal	73.267.882	66.072.132	7.195.750	66.072.132	0
Gastos Generales	768.919.832	758.434.954	10.484.878	705.109.954	53.325.000
Adquisición de Bienes	180.000.000	179.999.500	500	174.674.500	5.325.000
Adquisición de Servicios	588.919.832	578.435.454	10.484.378	530.435.454	48.000.000
Gastos de Inversión	242.556.964	242.410.652	146.312	241.287.277	1.123.375
Fondo Gestión del Riesgo	40.157.600	40.157.400	200	40.157.400	0
Justicia y Seguridad	184.399.364	184.253.252	146.112	183.129.877	1.123.375
Fortalecimiento Institucional	18.000.000	18.000.000	0	18.000.000	0
Secretaría de Desarrollo Social	5.243.522.322	5.023.871.589	219.650.733	4.894.493.402	129.378.187
Gastos de Inversión	5.243.522.322	5.023.871.589	219.650.733	4.894.493.402	129.378.187
Cultura	104.725.131	104.725.000	131	104.725.000	0
Deporte y Recreación	350.690.202	350.689.812	390	344.689.816	5.999.996
Educación	791.983.657	773.055.832	18.927.825	725.055.832	48.000.000
Población Vulnerable	376.400.000	375.661.565	738.435	375.661.565	0
Fondo Local de Salud	3.619.723.332	3.419.739.380	199.983.952	3.344.361.189	75.378.191
Secretaría de Hacienda	1.142.386.303	1.140.131.719	2.254.584	1.132.031.719	8.100.000
Gastos de Funcionamiento	32.600.000	32.600.000	0	24.500.000	8.100.000
Servicio de la Deuda	1.109.786.303	1.107.531.719	2.254.584	1.107.531.719	0
Secretaría de Obras	1.888.790.933	1.876.127.577	12.663.356	1.801.940.810	74.186.767
Gastos de Funcionamiento	38.000.000	38.000.000	0	38.000.000	0
Gastos de Inversión	1.850.790.933	1.838.127.577	12.663.356	1.763.940.810	74.186.767
Secretaría de Planeación	394.508.922	320.604.516	73.904.406	232.318.385	88.286.131
Gastos de Funcionamiento	82.000.000	75.277.385	6.722.615	75.277.385	0
Gastos de Inversión	312.508.922	245.327.131	67.181.791	157.041.000	88.286.131

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Ejecución de Gastos para los Sectores Auditados

Tabla No. 8
Presupuesto de Gastos SGP Educación – Municipio de Orocué
Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Acumulados	Saldo Apropiación	Giros Acumulados	Saldo por Pagar
203040310010101	Subsidios calidad matrícula CONPES	213.639.395	213.639.395	0	213.639.395	0
203040310010102	Pago servicios públicos instituciones educativas, energía eléctrica	110.338.340	95.057.514	15.280.826	95.057.514	0
203040310010103	Pago de servicios públicos instituciones educativas AAA.	27.000.000	24.852.178	2.147.822	24.852.178	0
203040310010108	Conectividad	160.000.000	160.000.000	0	112.000.000	48.000.000
2030603100101-1	Infraestructura educativa	26.633.192	26.631.053	2.139	26.631.053	0
Total		537.610.927	520.180.140	17.430.787	472.180.140	48.000.000

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 9
Presupuesto de Gastos SGP Alimentación Escolar - Municipio de Orocué
Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Acumulados	Saldo Apropiación	Giros Acumulados	Saldo por pagar
203040310010105	Alimentación Escolar	142.841.091	142.739.745	101.346	142.739.745	0

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 10
Presupuesto de Gastos SGP Sector Deporte - Municipio de Orocué
Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Acumulados	Saldo Apropiación	Giros Acumulados	Saldo Por Pagar
203040308070701	Fomento y desarrollo y práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre	84.335.000	84.335.000	0	84.335.000	0

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 11
Presupuesto de Gastos SGP Sector Cultura - Municipio de Orocué
Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Acumulados	Saldo Apropiación	Giros Acumulados	Saldo Por Pagar
203040306080805	Formación capacitación e investigación artística y cultural	62.725.131	62.725.000	131	62.725.000	0

Fuente: Información presupuestal del Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

En lo relacionado con el manejo presupuestal y financiero de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Asignación Especial para Alimentación Escolar administrados por el Municipio de Orocué, durante la vigencia 2019, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Componente Educación
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Conforme con la ejecución presupuestal de Ingresos del sector Educación, vigencia 2019, por \$545.670.329, de los cuales \$323.971.532, corresponden a las doceavas de recursos SGP Educación Calidad, \$213.639.395 corresponden a las doceavas de recursos SGP Gratuidad, \$5.233.567 a recursos del balance y \$2.825.835 a rendimientos financieros.

Los recaudos acumulados ascienden a \$547.200.054, presentándose un mayor recaudo en materia de rendimientos financieros, por \$1.529.725.

Respecto a la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019, dentro del Sector Educación se comprometieron recursos por \$537.610.927, destinados a otorgar subsidios por concepto de Calidad Matrícula por \$213.639.395, al pago de servicios públicos -energía eléctrica- de las instituciones educativas, por \$110.338.340, al pago de servicios públicos -Acueducto, Alcantarillado y Aseo- de las instituciones educativas oficiales, por \$27.000.000, al pago del servicio de conectividad de las instituciones educativas del municipio, por \$160.000.000 y a financiar infraestructura educativa por \$26.633.192.

De estos \$537.610.927, se presentaron en la vigencia 2019 unos compromisos acumulados de \$520.180.140 y un saldo de apropiación de \$17.430.787.

Los compromisos asumidos con recursos del SGP Educación fueron ejecutados a través de los siguientes actos administrativos y contratos:

Tabla No. 12
Muestra recursos SGP Educación – 2019
 Cifras en pesos

No. RP.	NIT	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Acto Administrativo o Contrato	Asunto
Rubro 203040310010101: Otorgamiento de subsidios Calidad Matrícula CONPES						
591	844003463	Institución Educativa La Inmaculada	11/07/2019	46.364.882	Res. 276/19	Contabilización sin situación de fondos recursos por concepto de calidad matrícula
592	844001675	Institución Educativa Algarrobo	11/07/2019	46.431.514	Res. 276/20	
593	844002343	Inst. Educativa Luis Carlos Galán	11/07/2019	71.475.406	Res. 276/21	
594	844003717	Institución Educativa Promoción	11/07/2019	38.028.415	Res. 276/22	
595	844004400	Centro Educativo Miralindo	11/07/2019	11.339.178	Res. 276/23	
Rubro 203040310010101: Pago Servicios Públicos Instituciones Educativas-Energía Eléctrica						
40	892099392	Municipio de Orocué	09/01/2019	95.057.514	S/N Facturas	Energía eléctrica instituciones educativas
Rubro 203040310010103: Pago Servicios Públicos Instituciones Educativas Acueducto, Alcantarillado Y Aseo						
39	892099392	Municipio de Orocué	09/01/2019	24.852.178	S/N Facturas	Servicios públicos instituciones educativas
Rubro 203040310010108: Conectividad						
301	900364032	SISOFT Soluciones Informáticas	05/04/2019	160.000.000	Res. 146/19	Contratar el servicio de conectividad a internet en canal dedicado para las 5 instituciones educativas, dependencias de la alcaldía y entidades militares y de policía del municipio.
Rubro 2030603100101-1: Infraestructura educativa						
375	900244652	INGELECTRISIS LTDA.	22/05/2019	8.077.555	Contrato. 165/19	Mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos de las veredas de Mariara, Brisas de Maremare y Cumaco, zona rural del municipio de Orocué
377	1117323XXX	R. M. D. P.	23/05/2019	18.553.498	Contrato. 166/19	Interventoría al contrato de obra que tiene por objeto mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos de las veredas de Mariara y Brisas de Maremare
Total Ejecutado				520.180.140		

Fuente: Relación Registros presupuestales Municipio
 Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron incumplimientos en las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1. Evaluación de ofertas y verificación de requisitos en procesos de contratación. (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 13. *Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse...*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren...

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este Artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales...

Decreto 4791 de 2008. *Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales:*

Artículo 6. *Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: ...4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*

Artículo 17. *Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa...

Acuerdo No. 03 del 1 de abril de 2019, del Consejo Directivo de la Institución Educativa, por medio del cual se aprueba el reglamento de contratación que no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el reglamento de Tesorería, establece en el numeral 14.2 el procedimiento general para la contratación directa, donde una de las actividades es la siguiente: 6. Realizar la evaluación de la (s) oferta(s) presentada(s) y el respectivo informe que incluya la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. “Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados por la Institución Educativa La Inmaculada en la vigencia 2019 con los recursos del Rubro 203040310010101 - Otorgamiento de subsidios Calidad Matrícula CONPES, se evidenció que en los procesos de contratación no se efectuó la evaluación de las ofertas presentadas y el respectivo informe que incluye la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso, exigida en el numeral 14.2 del Manual Interno de Contratación de la Institución Educativa.

Esta presunta irregularidad se presenta en todos los contratos suscritos por la Institución en la vigencia 2019, con los recursos del SGP Calidad – Matrícula que le fueron transferidos, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 13
Contratos suscritos por la Institución La Inmaculada - Vigencia 2019
Cifras en pesos

Tipo	No. Contrato	Fecha	Objeto	Valor
OPS	4	01/03/2019	Asesoría contable y presupuestal del mes de marzo a diciembre de 2019, con presentación de informes mensuales a la Secretaría de Educación Departamental y preparación, presentación de la información SIA Observa mensualmente	\$8.000.000
OPS	2	05/03/2019	Servicio de mantenimiento y arreglos generales de baños y ventanas de la Institución Educativa.	\$1.796.000
OPS	5	05/04/2019	Arreglo de 8 baterías de baños, 2 lavamanos y orinal, mantenimiento de vigas canales y goteras e impermeabilización de vigas canales de preescolar, destape de tuberías de aguas negras y lluvias, mantenimiento e impermeabilización de viga canal sede principal y preescolar y poda de árboles.	\$1.840.000
OS	1	08/04/2019	Suministro de computadores (2) y elementos de informática, tóner y tintas, según orden de pedido adjunta.	\$12.170.000
OPS	6	08/04/2019	Mantenimiento preventivo de tres impresoras de la Institución.	\$390.000

Tipo	No. Contrato	Fecha	Objeto	Valor
OS	3	17/04/2019	Suministro de elementos de papelería, según orden de pedido adjunta.	\$3.869.500
OS	2	17/04/2019	Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta.	\$4.932.962
OPS	7	04/06/2019	Servicio de mantenimiento a todo costo en aulas y oficinas para exterminación de murciélagos y arreglos de cielorrasos para el buen funcionamiento de la institución.	\$2.300.000
OS	5	07/06/2019	Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta.	\$1.086.500
OPS	8	07/06/2019	Servicio de instalación de la planta eléctrica, instalación de reflectores led, reparación de la electrobomba Siemens, cambio de sistemas, cambio de breaker de sala de maestros y cambio interruptor riel de preescolar.	\$756.000
OS	4	07/06/2019	Suministro de elementos de aseo para el buen funcionamiento de la institución, según orden de pedido adjunta.	\$4.662.696
OPS	9	13/11/2019	Mantenimiento de baterías sanitarias de baños y de 2 lavaplatos, elaboración de rejilla de desagüe y pozo residual para el buen funcionamiento de la Institución.	\$1.470.000
Total				43.273.658

OPS: Orden de Prestación de Servicios

OS: Orden de suministro.

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por incumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento interno de contratación y de Tesorería, como quiera que no se realizó la evaluación de las ofertas presentadas ni se evidenció el informe respectivo que incluya la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso, constituyéndose en una presunta violación al principio de transparencia, el cual propende por la selección objetiva de los contratistas y el cumplimiento de las reglas y condiciones establecidas en el reglamento de la Institución Educativa, para los procesos de selección de contratistas, de acuerdo con la modalidad de contratación.

Respuesta de la Entidad.

“Debido a que sólo se presenta un oferente no se puede realizar el respectivo informe que incluye la verificación de la capacidad jurídica y/o capacidad financiera según el caso; de acuerdo al Parágrafo 14.2.6 del manual de contratación de la Institución”.

Análisis de la Respuesta.

Independiente de la cantidad de ofertas recibidas, la evaluación de las ofertas presentadas y el respectivo informe con la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera debían adelantarse, en cumplimiento del reglamento de contratación de la Institución. Se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Elaboración y aprobación del informe de análisis de cotizaciones en los procesos de contratación. (D).

Ley 715 de 2001. Artículo 13. *Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse...*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren...

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este Artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales...

Decreto 4791 de 2008. *Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales:*

Artículo 6. *Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: ...4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*

Artículo 17. *Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa...

Acuerdo No. 03 del 1 de abril de 2019, *del Consejo Directivo de la Institución Educativa, por medio del cual se aprueba el reglamento de contratación que no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el reglamento de Tesorería, que establece en el numeral 14.3 lo siguiente: “Contratación Inferior a 20 SMMLV. La Institución aplicará las*

siguientes reglas definidas por el Consejo Directivo para todas aquellas adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior a 20 smmlv, siempre y cuando su objeto no clasifique dentro de la contratación directa, caso en el cual deberá efectuarse el procedimiento establecido para la misma.

Estos procedimientos son establecidos en concordancia con la facultad otorgada por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 al Consejo Directivo...

Actividad 12. Elaboración y aprobación del informe de análisis de cotizaciones.”

Numeral 14.3.3 del mismo Acuerdo: “Evaluación de ofertas. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el Rector, quien deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente numeral”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados por la Institución Educativa La Inmaculada en la vigencia 2019 con los recursos del Rubro 203040310010101 - Otorgamiento de subsidios Calidad Matrícula CONPES, se evidenció que en los procesos de contratación, no se elaboraron los respectivos informes de análisis de las cotizaciones, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 14.3, actividad 12, del Manual Interno de la Institución Educativa, el cual establece que para la contratación inferior a 20 SMMLV, se debe elaborar y aprobar un informe de análisis de las cotizaciones obtenidas por la Institución.

Esta presunta irregularidad se presenta en los siguientes contratos de suministro en los cuales el rector, en su calidad de ordenador del gasto, debía solicitar cotizaciones por existir pluralidad de oferentes en el mercado:

- Orden de Suministro No. 0001 del 8 de abril de 2019, por \$12.170.000, la cual tiene como objeto el “Suministro de computadores (2) y elementos de informática, tóner y tintas, según orden de pedido adjunta”.
- Orden de Suministro No. 0002 del 17 de abril de 2019, por \$4.932.962 y cuyo objeto es el “Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta”.

- Orden de Suministro No. 0003 del 17 de abril de 2019, por \$3.869.500 y cuyo objeto es el Suministro de elementos de papelería, según orden de pedido adjunta.
- Orden de Suministro No. 0004 del 7 de junio de 2019, por \$4.662.696, cuyo objeto es el “Suministro de elementos de aseo para el buen funcionamiento de la institución, según orden de pedido adjunta”.
- Orden de Suministro No. 0005 del 7 de junio de 2019, por \$1.086.500, la cual tiene como objeto el “Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta”.

Esta situación se presenta por incumplimiento del procedimiento establecido en su reglamento de contratación y de Tesorería, como quiera que no se elaboraron, ni aprobaron los informes de resultado del análisis efectuado a las cotizaciones obtenidas en los procesos de selección de contratistas. Esta omisión se constituye en una presunta violación al principio de transparencia, el cual propende por la selección objetiva de los contratistas y el cumplimiento de las reglas y condiciones establecidas en el reglamento de la Institución, para los procesos de selección de contratistas de acuerdo a la modalidad de contratación.

Respuesta de la Entidad.

“La Institución Educativa realiza convocatoria para los diferentes contratos que se expiden. Desafortunadamente en este municipio como se manifestó al principio no hay múltiples oferentes, presentándose uno sólo. En el cierre de la convocatoria se deja evidencia de quien cotizó, sin poder realizar comparaciones de cotizaciones y contratando a la persona y/o empresa oferente.”

Análisis de la Respuesta.

En efecto se adjunta la convocatoria realizada por la Institución Educativa y en algunos casos se anexan cotizaciones, sin embargo, no en todos los contratos relacionados se adjuntan y no se realiza un documento que contenga un análisis de las mismas. Se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Publicidad de la contratación y de la gestión de la Institución Educativa.

Ley 715 de 2001. Artículo 13. *Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad,*

imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse...

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren...

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este Artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales...

Decreto 4791 de 2008. *Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales:*

Artículo 17. *Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

Artículo 19. *Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:*

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.

2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.

3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa”.

El Artículo 9 del Reglamento de Contratación y de Tesorería, aprobado mediante Acuerdo No. 03 del 1 de abril de 2019 del Consejo Directivo- establece lo siguiente:

Publicación. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Institución Educativa publicará sus procesos contractuales así: Publicará en la página web de la Institución o en la cartelera principal de la Institución, el informe de ejecución de Recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos y publicará mensualmente los procesos contractuales cuya cuantía sea inferior a 20 smmlv, indicando nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato. Se exceptúa los pagos por servicios públicos”.

El Reglamento de Contratación y Tesorería establece en el Numeral 14.2.2 lo siguiente:

Publicación. En los casos de contratación directa sólo se publicará en el SECOP:

1. El acto administrativo de justificación de la contratación.
2. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la Institución y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
3. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando hubiere lugar a ella”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. “Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados por la Institución Educativa La Inmaculada en la vigencia 2019 con los

recursos del Rubro 203040310010101 - Otorgamiento de subsidios Calidad Matrícula CONPES, se evidenció que la Institución Educativa no publicó sus procesos contractuales con cuantía inferior a 20 SMMLV, incumpliendo el Artículo 9 del Reglamento de Contratación y de Tesorería, el cual establece que con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Institución Educativa debía publicar sus procesos contractuales en la página web o en la cartelera principal de la Institución, cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV, indicando nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

Lo expuesto anteriormente se presenta en todos los contratos suscritos por la Institución en la vigencia 2019, con los recursos del SGP Calidad – Matrícula que le fueron transferidos, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 14
Contratos suscritos por la Institución La Inmaculada - Vigencia 2019
 Cifras en pesos

Tipo	No. Contrato	Fecha	Objeto	Valor
OPS	4	01/03/2019	Asesoría contable y presupuestal del mes de marzo a diciembre de 2019, con presentación de informes mensuales a la Secretaría de Educación Departamental y preparación, presentación de la información SIA Observa mensualmente.	\$8.000.000
OPS	2	05/03/2019	Servicio de mantenimiento y arreglos generales de baños y ventanas de la Institución Educativa.	\$1.796.000
OPS	5	05/04/2019	Arreglo de 8 baterías de baños, 2 lavamanos y orinal, mantenimiento de vigas canales y goteras e impermeabilización de vigas canales de preescolar, destape de tuberías de aguas negras y luvias, mantenimiento e impermeabilización de viga canal sede principal y preescolar y poda de árboles.	\$1.840.000
OS	1	08/04/2019	Suministro de computadores (2) y elementos de informática, tóner y tintas, según orden de pedido adjunta.	\$12.170.000
OPS	6	08/04/2019	Mantenimiento preventivo de tres impresoras de la Institución.	\$390.000
OS	3	17/04/2019	Suministro de elementos de papelería, según orden de pedido adjunta.	\$3.869.500
OS	2	17/04/2019	Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta.	\$4.932.962
OPS	7	04/06/2019	Servicio de mantenimiento a todo costo en aulas y oficinas para exterminación de murciélagos y arreglos de cielorrasos para el buen funcionamiento de la institución.	\$2.300.000
OS	5	07/06/2019	Suministro de elementos de ferretería, según orden de pedido adjunta.	\$1.086.500
OPS	8	07/06/2019	Servicio de instalación de la planta eléctrica, instalación de reflectores led, reparación de la electrobomba Siemens, cambio de sistemas, cambio de breaker de sala de maestros y cambio interruptor riel de preescolar.	\$756.000
OS	4	07/06/2019	Suministro de elementos de aseo para el buen funcionamiento de la institución, según orden de pedido adjunta.	\$4.662.696
OPS	9	13/11/2019	Mantenimiento de baterías sanitarias de baños y de 2 lavaplatos, elaboración de rejilla de desagüe y pozo residual para el buen funcionamiento de la Institución.	\$1.470.000
Total				43.273.658

OPS: Orden de Prestación de Servicios

OS: Orden de suministro.

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020

Elaboró: Equipo Auditor

En cuanto a la obligación de publicar los contratos y sus anexos en el SECOP, no se adjunta en los expedientes allegados evidencia de publicación para ninguno de los procesos revisados y al realizar la búsqueda en el sistema no aparecen procesos publicados por la Institución Educativa La Inmaculada del municipio de Orocué.

De igual manera, de conformidad con la información allegada por la Institución, se afirma que *“los informes trimestrales fueron colocados siempre en cartelera y puestos en conocimiento del Consejo Directivo, sin embargo, no existe evidencia de esta publicación”*, incumpléndose presuntamente la obligación establecida en Artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.

En cuanto a la obligación que tienen los rectores de celebrar una audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada, se informa por parte de la Institución que *“al cierre del año 2019, rectora de la Institución, solicitó formalmente traslado a la Secretaría de Educación de Casanare, de cuya solicitud recibió respuesta positiva del ente territorial y dicho acto administrativo se solidificó en el mes de enero del año en curso. Por tal razón ella argumenta no haber alcanzado a exponer el informe de gestión ante la comunidad, pero posteriormente en el empalme notifica que el mismo reposa en la carpeta del archivo contable y que solamente lo había expuesto en la cartelera institucional”*.

Lo descrito es causado por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias y el procedimiento establecido en el Reglamento de contratación y de Tesorería de la institución, porque no cumplió con la debida publicidad en la página web ni ante la comunidad, de los procesos contractuales y de la gestión realizada durante la vigencia 2019.

La ausencia de publicidad de los contratos y en general de las actuaciones adelantadas con los recursos públicos impide que los ciudadanos conozcan las actuaciones de la administración.

Respuesta de la Entidad.

“La Institución Educativa trimestralmente publica la contratación en cartelera, desafortunadamente no se dejó evidencia y además la IE no tiene los recursos para adquirir una página web. En cuanto al SECOP se tenía la interpretación que sólo allí se sube la contratación mayor a 20 salarios mínimos, en el 2020 ya se inscribió la IE al SECOP.

La Institución Educativa tiene un presupuesto anual de apenas cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y no cuenta con personal idóneo en contratación, por tanto, dichos recursos no alcanzan para obtener los servicios de un profesional con el perfil adecuado para tal propósito. La Institución ha actuado en los procesos contractuales con la mejor disposición, transparencia y eficacia, obrando en todo momento de buena fe y custodiando con rigor los escasos recursos con que se cuenta anualmente”.

Análisis de la respuesta:

No se adjunta un registro que permita evidenciar la publicación en cartelera, en la página web de la institución y el SECOP, a pesar que se tenían establecidos estos procedimientos, razón por la cual se mantiene el hallazgo administrativo.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Componente Propósito General (Deporte y Cultura)
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

De conformidad con la ejecución presupuestal de ingresos del Municipio de Orocué, la asignación de SGP para el sector Deporte y Recreación en la vigencia 2019, presentó una apropiación de \$83.633.508 y unos recaudos acumulados en la vigencia de \$83.633.511.

Respecto a la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019, dentro del Sector Deporte y Recreación se presentó una apropiación definitiva de \$84.335.000, con unos compromisos acumulados de \$84.335.000 (100%), destinados al fomento, desarrollo y práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Los compromisos asumidos con recursos del SGP Deporte y Recreación fueron ejecutados a través de los siguientes contratos:

Tabla No. 15
Muestra recursos SGP Deporte – 2019
Cifras en pesos

No. RP.	NIT	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Contrato	Objeto
Rubro 203040308070701: Fomento y desarrollo y práctica del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre						
8	900133064	IDRO -Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué	9/01/2019	24.600.000	Convenio 003/19	Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Municipio de Orocué y el Instituto IDRO para fortalecer dar continuidad e incentivar a los niños jóvenes y demás habitantes del municipio para que hagan deporte y asistan en su tiempo libre a las escuelas de formación.
270	47427XXX	B.M.M	27/03/2019	3.900.000	Contrato 137/19	Prestar los servicios de apoyo al Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué como instructor de la escuela de formación deportiva de baloncesto en el resguardo indígena el Duya del municipio.

No. RP.	NIT	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Contrato	Objeto
296	1117323XXX	D.R.A.A.	5/04/2019	8.000.000	Contrato 144/19	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para participar en las diferentes labores concernientes a la limpieza y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del municipio de Orocué
360	900998380	E.V.Y. Suministros y Construcciones	20/05/2019	47.835.000	Contrato 164/19	Prestar los servicios logísticos en el evento de los juegos departamentales deportivos y culturales de la función pública a realizarse en el municipio de Orocué departamento de Casanare
Total				84.335.000		

Fuente: Relación Registros presupuestales Municipio
Elaboró: Equipo Auditor

En cuanto a la asignación de SGP para el sector Cultura en la vigencia 2019, la ejecución presupuestal de ingresos del municipio de Orocué presentó una apropiación de \$62.725.131 y unos recaudos acumulados de \$62.725.135.

La ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019, del Sector Cultura, presentó una apropiación definitiva por \$62.725.131, con unos compromisos acumulados por \$62.725.000, destinados a la formación capacitación e investigación artística y cultural y un saldo de apropiación de \$131.

Los compromisos asumidos con recursos del SGP Cultura fueron ejecutados a través de los siguientes contratos:

Tabla No. 16
Muestra recursos SGP Cultura – 2019
Cifras en pesos

Rubro 203040306080805: Formación capacitación e investigación artística y cultural						
No. RP.	NIT	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Contrato	Objeto
107	900102654	Instituto de las Artes y la Cultura de Orocué	16/01/2019	33.702.000	Convenio 006/19	Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Municipio de Orocué y el Instituto INARCO para la formulación artística y cultural de igual forma para fomentar la realización de actividades artísticas y culturales
498	900102654	Instituto de las Artes y la Cultura de Orocué	19/06/2019	29.023.000	Convenio 015/19	Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Municipio de Orocué y el Instituto INARCO para la formación artística y cultural de igual forma para fomentar la realización de actividades artísticas y culturales.
Total				62.725.000		

Fuente: Relación Registros presupuestales Municipio
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4. Prórroga y/o Adición de Contratos Interadministrativos. (D, OI)

Ley 80 de 1993. Estatuto General de la Contratación.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

(...)”

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con Radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860), frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

“Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el Artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)”

Resultado de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados durante la vigencia 2019, entre el Municipio de Orocué con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué - IDRO y con el Instituto de la Artes y la Cultura del Municipio de Orocué - INARCO, se evidenció que en los contratos interadministrativos No. 003 del 09 de enero 2019 (IDRO), No. 006 del 16 de enero de 2019 (INARCO) y No. 015 del 18 de junio de 2019 (INARCO), se suscribió acta de terminación, sin tener en cuenta el plazo contractual y de ejecución de los contratos derivados de cada uno de ellos, como se detalla a continuación:

El 9 de enero de 2019 el Municipio de Orocué suscribió contrato interadministrativo No. 003 con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO, resultado de la Resolución No. 008 del 09 de enero 2019, mediante la cual la administración justifica el proceso de contratación, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el municipio de Orocué Casanare y el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO- para fortalecer, dar continuidad e incentivar a los niños, jóvenes y demás habitantes del municipio para que hagan deporte y asistan en su tiempo libre a las escuelas de formación deportiva”, por \$234.600.000 y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El contrato interadministrativo No. 003 de 2019, cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Tabla No. 17
Fuentes de Financiación – Contrato No. 003 de 2019
Cifras en pesos

Soporte	Fuente de Financiación	Valor	Porcentaje
CDP Nro. 08 de 02/01/2019	SGP Deporte Vigencia 2019	24.600.000	10,49%
CDP Nro. 09 de 02/01/2019	SGP Libre Destinación 42%	210.000.000	89,51%
Valor Total (Según Registros Presupuestales)		234.600.000	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020 y en medio digital al correo institucional.
Elaboró: Equipo Auditor.

Del análisis de la documentación allegada, se obtienen la siguiente información:

Suscripción del del Contrato Interadministrativo Nro. 003:	09/enero/2019.
<u>Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 003:</u>	<u>09/enero/2019.</u>
Duración cuatro meses (04) meses – fecha vencimiento:	09/mayo/2019.
<u>Acta de terminación del Contrato Interadministrativo No. 003:</u>	<u>09/mayo/2019.</u>
Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 003:	23/mayo/2019.

Conforme al análisis de la etapa contractual, se identificó en los contratos No. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 017 de 2019, derivados del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2019, que se suscribieron las actas de inicio el 21 de enero de 2019 y presentan actas de terminación y liquidación del 20 de mayo de 2019.

La presunta irregularidad se presenta porque no obstante se suscribe Acta de terminación del contrato interadministrativo No. 003 de 2029 el 9 de mayo de 2019, los contratos derivados del mismo se siguen ejecutando con posterioridad a su terminación, por fuera del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo; como quiera que se suscribieron las actas de terminación y liquidación de los mismos el 20 de mayo de 2019, es decir, once (11) días después del vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo.

El 16 de enero de 2019 el Municipio de Orocué firmó el Contrato Interadministrativo No. 006 con el Instituto de la Artes y la Cultura del Municipio de Orocué -INARCO, resultado de la Resolución No. 008 del 09 de enero de 2019, mediante la cual se justifica el proceso de contratación, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Municipio de Orocué Casanare y el Instituto para las Artes y la Cultura de Orocué -INARCO- para la formación artística y cultural, de igual forma para fomentar la realización de actividades artísticas y culturales, con el fin aumentar la participación de la comunidad orocuesena”*, por \$116.200.000 y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

El contrato interadministrativo No. 006 de 2019, cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Tabla No. 18
Fuentes de Financiación – Contrato No. 006 de 2019
Cifras en pesos

Soporte	Fuente de Financiación	Valor	Porcentaje
CDP Nro. 122 de 11/01/2019	SGP Cultura Vigencia 2019	33.702.000	29,00%
CDP Nro. 121 de 11/01/2019	Estampilla Procultura	82.498.000	71,00%
Valor Total (Según Registros Presupuestales)		116.200.000	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020 y en medio digital al correo institucional.
Elaboró: Equipo Auditor.

Del análisis de la información allegada, se obtienen la siguiente información:

Suscripción del Contrato Interadministrativo No. 006:	16/enero/2019.
<u>Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 006:</u>	<u>16/enero/2019.</u>
Duración 04 meses – fecha vencimiento:	16/mayo/2019.
<u>Acta de terminación Contrato Interadministrativo No. 006:</u>	<u>16/mayo/2019.</u>
Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 006:	22/mayo/2019.

Conforme con el análisis de la etapa contractual, se identificó que en los contratos 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016 de 2019, derivados del contrato interadministrativo 006 de 2019, se suscribieron las actas de inicio el 18 de enero de 2019 y presentan actas de terminación y liquidación el 20 de mayo de 2019.

La presunta irregularidad se presenta porque, no obstante se suscribe el Acta de terminación del contrato interadministrativo No. 006 de 2019, el 16 de mayo de 2019, los contratos derivados del mismo se siguen ejecutando con posterioridad a su terminación, por fuera del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo; como quiera que se suscribieron las actas de terminación y liquidación de los contratos 20 de mayo de 2019; es decir, cuatro (4) días después del vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo.

El 18 de junio de 2019 el Municipio de Orocué suscribió con el Instituto de la Artes y la Cultura del Municipio de Orocué -INARCO el Contrato interadministrativo No. 015, resultado de la resolución No. 0247 del 18 de junio de 2019, mediante la cual la Administración Municipal justifica el proceso de contratación, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el municipio de Orocué Casanare y el Instituto para las Artes y la Cultura de Orocué -INARCO- para la formación artística y cultural, de igual forma para fomentar la realización de actividades artísticas y culturales, con el fin aumentar la participación de la comunidad orocuesena”*, por \$115.925.000 y plazo de ejecución de cinco (5) meses.

El contrato interadministrativo No. 015 de 2019, cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Tabla No. 19
Fuentes de Financiación – Contrato No. 015 de 2019
Cifras en pesos

Soporte	Fuente de Financiación	Valor	Porcentaje
CDP Nro. 501 de 14/06/2019	SGP Cultura Vigencia 2019	29.023.000	25,04%
CDP Nro. 502 de 14/06/2019	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	39.902.000	34,42%
CDP Nro. 503 de 14/06/2019	Estampilla Procultura	47.000.000	40,54%
Valor Total (Según Registros Presupuestales)		115.925.000	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020 y en medio digital al correo institucional.
Elaboró: Equipo Auditor.

Del análisis de la información allegada, se obtienen la siguiente información:

Suscripción de la Minuta del Contrato Interadministrativo No. 015:	18/junio/2019.
<u>Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 015:</u>	<u>19/junio/2019.</u>
Duración 05 meses – fecha vencimiento:	19/noviembre/2019.
<u>Acta de terminación del Contrato Interadministrativo No. 015:</u>	<u>19/noviembre/2019.</u>
Acta de Liquidación del Contrato. Interadministrativo No. 015:	13/diciembre/2019.

Conforme con el análisis de la etapa contractual, se identificó que en los contratos No 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029 y 030 de 2019, derivados en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 015 de 2019 suscribieron las respectivas actas de inicio el 18/01/2019 y presentan actas de terminación y liquidación del 20 de mayo de 2019.

La presunta irregularidad se presenta, porque no obstante se suscribe el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo 015 del 19 de noviembre de 2019, los contratos derivados del mismo, se siguen ejecutando con posterioridad a su terminación, por fuera del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo; como quiera que se suscribieron las actas de terminación y liquidación de los contratos 13 de diciembre de 2019; es decir, veinte (20) días después del vencimiento del plazo del Contrato Interadministrativo.

Conforme con lo anterior, se evidenció que el Municipio de Orocué, sin haber efectuado prórroga o suscrita adición en plazo a los convenios interadministrativos y con posterioridad a la fechas y Actas de terminación de estos, permitió la ejecución de los contratos derivados de los mismos.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados en el marco de las obligaciones derivadas de los convenios interadministrativos, situación que genera riesgos de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad manifiesta que para liquidar y pagar los contratos derivados de los convenios interadministrativos se tuvo que liquidar primero el interadministrativo para que la alcaldía girara el último 10% restante según la minuta en la cláusula segunda que establece la forma de pago de la siguiente manera: Se realizará un pago parcial por el valor del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, una vez se presenten informes de avances de actividades, un cuarenta (40%) por ciento, previa presentación de informes de avances de actividades y el diez (10%) por ciento restantes previa presentación de informe final de actividades, con registro fotográfico, aprobación por el supervisor del contrato, y suscripción y aprobación de actas de terminación y liquidación del contrato.

Debido a la demora de entrega de informes por parte de los subcontratistas hay actas de liquidación con tiempos extendidos.

Otro de los motivos del retraso en las fechas de las actas de liquidación de los subcontratistas frente a los convenios, se debe a que estos últimos no pagaron a tiempo la estampilla de Pro cultura siendo uno de los requisitos para realizar el acta de inicio. En este caso cuando cada subcontratista presentaba su pago de estampilla de Pro cultura empezaba su contrato.

Cita además la cláusula que establece la duración de los contratos interadministrativos, donde se prevé que el plazo será de cuatro meses (4) contados a partir de la firma de la correspondiente acta de inicio y la vigencia será el término de tiempo determinado para evaluar por parte del municipio, la ejecución contractual, adelantar las sanciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o hacer efectivas las sanciones pecuniarias en el evento contrario. Este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución establecido en la minuta del contrato un tiempo adicional de 4 meses para la liquidación.

Análisis de la Respuesta.

La respuesta de la Entidad hace referencia a una presunta demora en la suscripción de las actas de liquidación de los subcontratos frente a la liquidación de los contratos interadministrativos. Sin embargo, la situación comunicada se refiere a la suscripción de las actas de terminación de los contratos interadministrativos, antes de terminarse la ejecución de los subcontratos. Se aclara que los contratos interadministrativos sí fueron liquidados de manera correcta, es decir, en fecha posterior a la fecha de liquidación de los subcontratos.

Se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, y con Otra Incidencia para su traslado a la Contraloría Departamental de Casanare para lo de su competencia.

Hallazgo No. 5. Contrato de prestación de servicios No. 002 del 30 de enero de 2019 (D, IP)

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de la Contratación.*

Artículo 3. *De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*

“1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.”

Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860), frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, indica que:

“Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el Artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)”

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(...)”

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados durante la vigencia 2019 entre el Municipio de Orocué con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué - IDRO, se evidenció que derivado del contrato interadministrativo No. 003 del 09 de enero de 2019 y en cumplimiento de su Cláusula Primera - Actividad No. 17. Mantenimiento y dotación de escenarios 2019, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC No. 002-2019, como resultado, suscribió el 30 de enero de 2019 el contrato de prestación de servicios No. 002 con INGELECTRISIS LTDA, cuyo objeto es “Prestar los servicios para realizar la adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del municipio de Orocué departamento de Casanare”, por \$65.000.000 y plazo de ejecución de diez (10) días.

El contrato interadministrativo No. 003 de 2019, cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Tabla No. 20
Fuentes de Financiación – Contrato No. 003 de 2019
Cifras en pesos

Soporte	Fuente de Financiación	Valor	Porcentaje
CDP Nro. 08 de 02/01/2019	SGP Deporte Vigencia 2019	24.600.000	10,49%
CDP Nro. 09 de 02/01/2019	SGP Libre Destinación 42%	210.000.000	89,51%
RCP Nro. 08 del 09/01/2019	Valor Total	234.600.000	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio de 30/09/2020 y en medio digital al correo institucional.
Elaboró: Equipo Auditor.

Del análisis de la documentación allegada, se obtienen la siguiente información:

Entrega de propuestas al IDRO:	22/enero/2019.
Informe de evaluación de propuestas por IDRO:	24/enero/2019.
Acto administrativo adjudica contrato (SAMC No. 002):	30/enero/2019.
Suscripción de la Minuta del Contrato No. 002:	30/enero/2019.
Acta de aprobación de póliza del contrato:	30/enero/2019.
<u>Acta de Inicio del Contrato No. 002:</u>	<u>30/enero/2019.</u>
Duración diez (10) días – fecha vencimiento:	09/febrero/2019.
Solicitud renuncia de Anticipo:	30/enero/2019.
Acta de fijación de precios no previstos No. 1:	30/enero/2019.
Acta modificación No. 1 del contrato:	30/enero/2019.
Informe final de actividades Contratista:	01/febrero/2019.
<u>Acta de terminación No. 002:</u>	<u>01/febrero/2019.</u>
<u>Acta de Liquidación No. 002:</u>	<u>01/febrero/2019.</u>
Comprobante de egreso del IDRO del pago final al contratista:	01/febrero/2019.

Se observa que el contrato se suscribió el 30 de enero de 2019 y el mismo día las partes acuerdan modificarlo, al suscribir el acta de fijación de precios no previstos No. 1 y Acta de modificación No 1, mediante la cual se modifican las especificaciones técnicas del contrato. Adicionalmente, de acuerdo a los documentos del contrato se observa que el plazo de ejecución es de 10 días, pero el objeto contractual se ejecutó en tres (3) días; es decir, el contrato se suscribe e inicia su ejecución el 30 de enero de 2019 y se termina, liquida y paga el 1° de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las actividades que se debían ejecutar, no es claro para este Ente de Control, como se ejecutaron las obras de “Adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del municipio de Orocué departamento de Casanare” en tres días, debido a que las actividades requerían del acopio de materiales, insumos y maquinaria “In Situ”, desplazamiento a lugares de intervención, logística y tiempo en elaboración de actividades.

Ahora bien, revisada y analizada la información de la etapa contractual, se evidenció que el proceso se adelantó y el contrato se ejecutó sin que se levantaran las memorias de cálculo (cantidades de obra, bitácora de obra, levantamientos

topográficos, planos récord, etc.) y demás soportes necesarios, que permitan establecer el alcance constructivo; tampoco, se evidenció la existencia del inventario y/o diagnóstico de los escenarios deportivos antes de su intervención, no se determinó con precisión la ubicación y/o geo-referenciación de los sitios intervenidos, no se encuentran documentadas las especificaciones técnicas, no se informa el método de cuantificación y cualificación empleado en las actividades contractuales, específicamente en las cantidades finalmente desarrolladas y liquidadas por parte del Contratista y del Supervisor respecto a los Ítems 101, 102, 103, 106, NP1, NP2 y NP3.

No se encontró dentro la información allegada el anexo “Análisis Económico”, que justifique el cambio efectuado de las especificaciones técnicas (Ítems y por ende los Análisis de Precios Unitarios - APU’s), que se menciona en el Acta de fijación de precios no previstos No. 01.

No se evidenció soporte de las cantidades ejecutadas, el modo, tiempo y lugar de la realización de los ítems finalmente ejecutados.

No se evidenciaron las actividades de supervisión (Director General del -IDRO), en desarrollo de la etapa contractual y de liquidación, ya que no se allegaron soportes de las mismas y se desconoce la existencia de informe(s) de supervisión y verificación de las condiciones de ejecución y cumplimiento del objeto y de las obligaciones por parte del contratista (verificación de la calidad y aprobación de materiales - insumos y elementos instalados, pago de seguridad social personal contratista, inventario y cuantificación de actividades finalmente ejecutadas, documentación sobre el estado y condiciones (dificultades o controversias) de la ejecución del contrato, etc.).

Dentro de los soportes que se presentaron, se evidenció en el registro fotográfico del Parque Salvaje, que este no es un escenario deportivo; razón por la cual, no es claro, si el objeto contractual se encuentra también relacionado con la elaboración de pintura de murales artísticos.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO, pagó al contratista el valor del contrato sin soportes, sin el informe que estaba obligado a presentar el supervisor, en el cual debía dejar evidenciado el cumplimiento de las obligaciones del contratista; entre ellas, el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (de los cuales no hay evidencia del pago) y soportes formales de las cantidades finalmente ejecutadas.

La situación informada se presenta por debilidades en el proceso de planeación, tanto de la entidad contratista y como de la entidad contratante, al no tener claramente identificadas las necesidades y la forma de satisfacerlas y por la falta de

control y seguimiento a la ejecución, tanto del contrato interadministrativo como del contrato derivado, ocasionándose un daño al patrimonio público al pagar el valor del contrato sin que su ejecución se encuentre debidamente soportada y justificada por parte del contratista, incumplándose los principios de la administración pública y los fines de la contratación.

Respuesta de la Entidad.

“Si bien es claro que el tiempo de ejecución es de diez (10) días, no es fuerza mayor para que el contratista tome todo el tiempo para realizar las actividades solicitadas en el contrato; el día 30 de enero de 2019 se realizó en las oficinas del IDRO un comité de obra según acta No. 001 de fecha 30 de enero de 2019 que tiene por objeto prestar los servicios para realizar la adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del municipio de Orocué, en el cual se solicitó al contratista realizar las actividades en el menor tiempo posible, ya que estos escenarios deportivos se requerían para las fiestas patronales que celebra el municipio y eventos deportivos y recreativos programados. El contratista se comprometió a ajustar el cronograma y logística para llevar a cabo la terminación de dichas actividades.

Los materiales utilizados se encuentran en las ferreterías del municipio de Orocué, motivo por el cual se pueden realizar actividades simultáneas.

La supervisión del contrato cuantificó, las actividades pagadas al contratista; todas las actividades son medibles y cuantificables por lo que en el informe de supervisión se anexan las memorias de cálculo y registro fotográfico donde se evidencia que las actividades se realizaron.

Los costos de los ítems no previstos y demás actividades ejecutadas están amparados en los precios establecidos por la base de datos de la Gobernación de Casanare, los precios establecidos en ningún momento desbalancearon el objetivo principal del contrato, al contrario, las nuevas actividades fueron un complemento para lograr un cumplimiento del 100% de las actividades planeadas.

Anexo: Informe de supervisión once (11) folios

Con respecto a la pintura de murales artísticos (Ítem no previsto 3. Pintura De Murales Artísticos), la Entidad afirma que, tal como indica el objeto del contrato (Adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural de municipio de Orocué, Departamento de Casanare), también se debían tener en cuenta los espacios para actividades recreativas. El municipio de Orocué según Acuerdo No. 018 de noviembre 29 de 2019, por medio del cual se designan nombres a espacios públicos, barrios, escenarios deportivos, culturales y recreativos en el municipio, contempla como escenario deportivo El Complejo Deportivo Tierra Blanca.

Anexo: Pago de los aportes a seguridad social y parafiscales tres (03) folios y soportes formales de las cantidades finalmente ejecutadas, Informe de Supervisión”.

Se adjuntan a la respuesta los siguientes documentos:

- Informe de supervisión IDRO
- Oficio solicitud IDRO al contratista.
- Seguridad social pago parafiscales
- Acta de comité de obra

Análisis de la Respuesta.

En la respuesta, la Entidad adjuntó el informe de supervisión donde se evidencia la ejecución de las obras contratadas, por lo cual se retira la connotación fiscal. Sin embargo, dado que aún existe incertidumbre sobre la ubicación de algunos ítems contratados y sobre la calidad de los mismos, se solicitará la apertura de una indagación preliminar que permita dilucidar esta situación.

Se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa y presunta disciplinaria, por las debilidades en la planeación contractual.

Hallazgo No. 6. Contrato de prestación de servicios No. 001 del 30 de enero de 2019

Ley 789 de 2002. *Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo.*

Artículo 50. *Control a la evasión de los recursos parafiscales. “La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...).”

En desarrollo de la revisión documental adelantada a los procesos de contratación celebrados durante la vigencia 2019 entre el Municipio de Orocué con el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué - IDRO, se evidenció que derivado del contrato interadministrativo No. 003 del 09 de enero de 2019 y en cumplimiento de

su Cláusula Primera - Actividad No. 16. *“Dotación deportiva para escuelas de formación”*, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC No. 001-2019, como resultado, suscribió el 30 de enero de 2019 el contrato de suministro No. 001, cuyo objeto es *“Suministro de elementos para el apoyo a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Orocué Departamento de Casanare”*, por \$50.000.000 y plazo de ejecución de ocho (8) días.

Se evidenció que se realizó el pago del contrato de suministro No. 001 de 2019 por parte del -IDRO-, mediante comprobante de egreso No. 006 del 01 febrero de 2019, sin embargo, se registra como fecha de elaboración del informe de supervisión el 06 de febrero de 2019 y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del contratista el 06 de febrero de 2019. Lo anterior demuestra que la Entidad pagó al contratista el valor del contrato, sin haberse aún efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué -IDRO, pagó al contratista el valor del contrato sin los soportes legales, inconsistencia que quedó evidenciada en el informe del supervisor y los documentos que soportan el pago, por cuanto no se efectuó el pago de la seguridad en los términos indicados en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La situación informada se presenta por debilidades de la supervisión en el control y seguimiento a la ejecución del contrato tanto de la entidad contratista como de la entidad contratante, incumpléndose las obligaciones establecidas en el contrato.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad indica: *“En cuanto al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, El Instituto para el Deporte y la Recreación de Orocué –IDRO realizó el pago del 100% del valor del contrato con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al mes de enero del año 2019”*.

Se adjuntan a la respuesta el siguiente soporte

- Planilla de pago parafiscales.

Análisis de la Respuesta.

Dado que el pago de seguridad social adjunto corresponde al mes de enero, anterior a la ejecución del contrato, se mantiene el hallazgo administrativo.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Asignación Especial de Alimentación Escolar
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con la ejecución presupuestal de Ingresos del sector SGP Alimentación Escolar, vigencia 2019, el Municipio de Orocué contó con una apropiación definitiva por \$208.713.090, de los cuales \$142.841.091 corresponden a las doceavas del sector y \$65.871.999 a superávit fiscal.

Los recaudos acumulados ascienden a \$208.713.090, equivalentes al 100% de la apropiación de la vigencia.

Respecto a la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019, dentro del Sector SGP Alimentación Escolar se presentó una apropiación definitiva por \$142.841.091, con unos compromisos acumulados por \$142.739.745 y un saldo de apropiación de \$101.346.

Los compromisos asumidos con recursos del SGP Alimentación Escolar, fueron ejecutados a través de los siguientes contratos:

Tabla No. 21
Muestra recursos SGP Alimentación Escolar – 2019
Cifras en pesos

Rubro 203040310010105: Alimentación Escolar						
No. RP.	NIT.	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Contrato	Objeto
311	900088218	Fundación Santa María de Los Llanos	09/04/2019	122.200.000	Contrato. 147/19	Brindar 97600 raciones de complemento alimentario modalidad ración preparada en sitio para estudiantes en edad escolar de preescolar básica primaria y secundaria de las Instituciones Educativas oficial Luis Carlos Galán
571	1117324XXX	D.R.A.A	27/06/2019	13.998.320	Contrato. 310/19	Suministro de víveres y abarrotes para garantizar el servicio de alimentación en los internados del corregimiento El Algarrobo Vereda Campo Alegre y el área urbana del municipio de Orocué.
610	1117324XXX	D.R.A.A	22/07/2019	4.000.425	Adicional al Contrato de suministro No. 310 de 2019	Suministro de víveres y abarrotes para garantizar el servicio de alimentación en los internados del corregimiento El Algarrobo Vereda Campo Alegre y el área urbana del municipio de Orocué.

Rubro 203040310010105: Alimentación Escolar						
No. RP.	NIT.	Beneficiario	Fecha	Valor	No. Contrato	Objeto
771	900088218	Fundación Santa Maria de Los Llanos	19/09/2019	2.541.000	Adicional al Contrato No. 147 de 2019	Brindar 97600 raciones de complemento alimentario modalidad ración preparada en sitio para estudiantes en edad escolar de preescolar básica primaria y secundaria.
Valor Total				142.739.745		

Fuente: Relación Registros presupuestales Municipio
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 7. Contrato de suministro No. C.M-No. 310 - Estudio de Costos Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (D).

Ley 80 de 1993. Artículo 25. *Del principio de economía. En virtud de este principio:*

7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Decreto 1082 de 2015, *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.*

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Subrayado fuera de texto)

Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”

5.2. *Minuta Patrón*: es una guía de obligatorio cumplimiento para la implementación del PAE que establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal, el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de energía y nutrientes de los menús del ciclo y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.

El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta patrón, para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considera las categorías por periodos de la vida y grupos de edad de la siguiente manera:

- a. Escolares: 4 a 8 años 11 meses
- b. Pubertad y adolescencia: 9 a 13 años 11 meses, y 14 a 17 años 11 meses, respectivamente.

Guía para la Estructuración de Estudios de Costos para la Contratación del PAE-
Ministerio de Educación Nacional.
(...)

Importancia del estudio de costos.

El propósito de realizar este estudio dentro de la etapa precontractual para la operación del Programa de Alimentación Escolar, consiste en obtener el valor monetario de la prestación del servicio del PAE.

(...)

Condiciones generales.

3. El soporte de la estimación del valor del contrato determinado por precios unitarios, es de carácter obligatorio¹ para determinar el presupuesto requerido y adelantar el procedimiento de selección de los operadores del PAE.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 1998-02160/58362 de noviembre 27 de 2017.

“1. El principio de selección objetiva

(...)

Otro de los factores que inciden en el principio de selección objetiva es el del precio del mercado, que es uno, aunque no el único, que deben tener en cuenta las entidades estatales al celebrar el contrato, pues éstas al definir el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta las diversas variables tales como cantidad, calidad, especialidad, momento, lugar, etc., lo que procuran es que no se pague más ni menos de lo que verdaderamente cuestan para ajustarse así a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal”

Ley 734 de 2002. *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 48. *Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental. (Subrayado fuera de texto)

¹ Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Decreto 1082 de 2015 del DNP.

El 27 de junio de 2019 el Municipio de Orocué suscribió el contrato de suministro No. C.M-No. 310, cuyo objeto es el *“Suministro de víveres y abarrotes para garantizar el servicio de alimentación en los internados del Corregimiento el Algarrobo, Vereda Campo Alegre y el área urbana del municipio de Orocué, Departamento de Casanare”*, por \$13.998.320 y plazo de ejecución de 15 días.

Como resultado de la evaluación efectuada al expediente contractual, se pudo evidenciar que el Municipio de Orocué no adelantó los estudios de sector y de costos, como parte de los estudios previos a la contratación.

No se evidenció el estudio de mercado previo al proceso de selección y suscripción del contrato, que le permitiera obtener información cuantitativa para calcular el costo del servicio a partir de la minuta patrón y los alimentos necesarios para la preparación de la misma, a efectos de garantizar el suministro adecuado de la materia prima para la preparación de los complementos alimentarios y en consecuencia, la prestación oportuna y de calidad del servicio de alimentación a la población objetivo.

El Municipio no justificó a través de un adecuado y riguroso estudio de costos, el valor monetario de la prestación del servicio del PAE. No se evidenció el método de costeo utilizado para establecer el valor del contrato de acuerdo a los requerimientos nutricionales de la minuta patrón establecida por el ICBF, el cual debía incluir de acuerdo a la modalidad del servicio, el costo (unitario-precio unidad por gramo promedio) de la materia prima (víveres y abarrotes), que necesitaba cada uno de las cuatro instituciones educativas – internados, para la preparación de los alimentos. No efectuó el análisis del sector y de precios del mercado, el costo de los servicios requeridos para la entrega de los suministros a las instituciones educativas, tales como: administración, logística, etc.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de energía y nutrientes de los menús del ciclo y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida de acuerdo a la población focalizada.

Lo anterior se presenta por debilidades en el proceso de planeación para la contratación de los servicios del programa de alimentación escolar para las instituciones educativas del Municipio; por cuanto no se elaboraron los estudios previos en la etapa precontractual, con el fin de soportar no solo el análisis de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la adquisición del servicio de operación del PAE, también, determinar las especificaciones técnicas, los estudios de análisis del sector y de costos o valor del servicio del PAE y los riesgos en los que incurrió la ET al contratar dichos servicios.

En consecuencia, no se aseguró el uso eficiente de los recursos públicos, en procura del logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública¹ y el desempeño adecuado de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad informa que: *“La Administración Municipal adelanta un proceso de mínima cuantía, el cual toma como referencia para el diseño del presupuesto, precios de procesos anteriores y procesos celebrados en municipios cercanos para poder avanzar y así de esta manera poder cumplir con esta necesidad y evitar que se aumentaran los índices de deserción estudiantil, y garantizar por el término de (15) días un servicios de calidad de la alimentación escolar que supliera la necesidad, mientras la gobernación de Casanare, continuaba con los tramites de contratación y así de esta manera garantizar el servicio por parte de ellos.*

La Administración Municipal conoce los trámites que son necesarios para llevar a cabo un proceso de suministro frente al tema de cotizaciones, estudio de mercados, análisis de precios para poder adelantar un presupuesto oficial, pero por la necesidad se toma para este proceso de contratación, precios de proyectos anteriores y de otros municipios, sin alterar, ni incrementar costos, los precios corresponden a los reales del mercado en su momento; de hecho en el análisis del sector se evidencian precios de consultas hecho a almacenes de cadena, que están distantes, pero que son acordes a los reales.

Se anexan comunicaciones de los Rectores frente a la necesidad, como de igual manera oficio de la gobernación de Casanare. (04) Folios”

La entidad envía el resultado de consultas realizadas a los almacenes de cadena

“Los Artículos estipulados en el contrato de suministro, bajo los cuales no se evidencia soporte de consulta en plataformas y procesos anteriores; corresponde a productos naturales, de campo que fueron adquiridos por el contratista en los lugares del casco urbano municipal que ofertan este tipo de productos, supervisados directamente como se evidencia en los soportes del informe de supervisión (Registro Fotográfico) firmado por la secretaria de desarrollo social; de fecha 23 de Julio de 2019.”

Análisis de la Respuesta.

Se evidencia que el Municipio de Orocué adelantó los estudios del sector y de costos, como parte de los estudios previos a la contratación, observándose la falta de análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar entre

¹ Objetivos que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 del DNP, corresponden a: 1. Incrementar el “valor por dinero” destinado a la compra y contratación pública: las decisiones deben buscar satisfacer la necesidad de la Entidad, obteniendo el mayor valor de cada peso público (calidad, la oportunidad y la relación costo-beneficio) y 2. Promover la competencia en la compra y contratación pública.

muchos, otros aspectos relevantes, los criterios para determinar las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes y servicios cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, no obedece a precios de mercado reales para demandar la celebración y ejecución de esta clase de contratos, consultando las cantidades y especificaciones de los bienes contratados ya que se ampara en proyectos anteriores y de otros municipios y a precios de mercado según consultas hechas por internet.

De acuerdo con lo anterior, no se efectuó el análisis o estudio de costo de los servicios conexos, necesarios para garantizar la entrega de los suministros a las instituciones educativas y la preparación de la ración o complemento alimentario en sitio. En consecuencia, no se aseguró el uso eficiente de los recursos públicos, en procura del logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública y el desempeño adecuado de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución y la ley.

Por lo anterior, se confirma hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8. Contrato de prestación de servicios No. 147- 2019-Forma de Pago. (D).

Ley 734 de 2002. *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*

Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:*

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Artículo 91. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo. En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

La Cláusula Vigésima Séptima-Anexos del Contrato del Contrato 147 del 9 de abril de 2019, estipula: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. El proyecto de Pliegos de Condiciones 3. Aviso de Convocatoria 4. Resolución de apertura 5. El pliego definitivo de condiciones del proceso de selección "Convocatoria No. 40.002-2019 Licitación Pública-Orocué-2019", sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso. 6. La oferta presentada por el Contratista.

Circular 01 del 2 de enero de 2019, expedida por el alcalde del Municipio de Orocué, relacionada con las "Nuevas cuantías para contratación estatal vigencia 2019", se establece: "... las cuantías de contratación para la contratación estatal mediante la modalidad de licitación pública son de \$231.872.481 en adelante."

Estudios Previos. Numeral 5: "Valor estimado del contrato a suscribir y justificación del mismo," Literal c. Forma de Pago: El Municipio de Orocué pagará de la siguiente forma: a) Un pago en calidad de anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del

contrato, previa presentación del plan de inversión del anticipo, legalización y suscripción del acta de inicio. b) los siguientes pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales por avance de actividades, cuyo valor no podrá ser mayor al 90% del valor total del contrato amortizando el anticipo en la misma proporción en que fue pagado. c) El diez por ciento (10%), restante, a la suscripción del acta de liquidación final, de acuerdo a la facturación presentada, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de los elementos contratados y presentación del informe final, acta de ingreso a almacén que dé cuenta de la correcta ejecución del objeto contractual”.

En el Pliego de Condiciones definitivo, numeral 2.2.1 Forma de Pago – Anticipo se establece: “Para la administración del anticipo y con el propósito de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, conforme lo establece la Ley para esos efectos, todo lo anterior, de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y se deberá cumplir los siguientes requisitos: ...”

El 9 de abril de 2019 el Municipio de Orocué suscribió el contrato de prestación de servicios No. 147 con la Fundación Santa María de los Llanos, como resultado del proceso de la Licitación Pública 40.002-2019. El Objeto del Contrato es “Brindar 97.600 raciones de complemento alimentario, modalidad ración preparada en sitio a 800 estudiantes en edad escolar de preescolar, básica primaria y secundaria, registrados en la matrícula de las Instituciones Educativas oficiales: Luis Carlos Galán Sarmiento Sede Central e Institución Educativa La Inmaculada Sede Central del Municipio de Orocué, por \$439.200.000 y plazo de ejecución de 9 meses.

El Acta de inicio se suscribió el 11 de abril de 2019 y los pagos al contratista por concepto de anticipo se efectuaron de la siguiente forma:

Comprobantes de Egresos Nos. 000527 y 000528 del 12 de abril de 2019 por \$36.660.000 y \$56.000.000 respectivamente y el No. 000001 por \$39.100.000 del 9 de mayo de 2019 que corresponden al 30% (\$131.760.000) del valor del contrato, recursos transferidos a la cuenta de ahorros No. 635-00013X-XX de Bancolombia donde el contratista posee la Cuenta denominada, “Contrato de prestación de servicios No. 147 de fecha 09 de abril de 2019”, según certificación expedida por Bancolombia el 11/04/2019.

Como puede evidenciarse, el contrato superó la menor cuantía y es el resultado de un proceso de licitación pública; por tanto, conforme a la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y los pliegos definitivos del proceso, el contratista estaba obligado a constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que recibió a título de anticipo; no obstante, el contratista no cumplió y la administración no exigió la obligación.

Lo anterior se presenta por debilidades de control y seguimiento en el proceso de contratación, que se evidencia al no establecer en el contrato los mecanismos y obligaciones previstas en la ley para garantizarle a la administración el control de los recursos entregados al contratista a título de anticipo y sus rendimientos, situación que genera riesgo para la correcta y adecuada inversión y administración del anticipo, por cuanto no se garantiza que el recurso se destine exclusivamente a la ejecución del contrato; además de los efectos que tal hecho genera, frente a una eventual declaratoria de caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal.

Respuesta de la Entidad

La Entidad indica que: *“dentro de la Minuta del contrato de prestación de servicios No. 147 de 09/04/2019, suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Fundación Santa María de los Llanos, por \$439.200.000, por el término de (09) meses, en donde en la Cláusula Cuarta, Forma de pago omite el párrafo dos que se había venido afirmando desde la etapa precontractual, razón por la cual la firma contratista no constituyó fiducia, y de la misma manera el Municipio no realizó giros a la misma sino estos se hicieron a las cuentas creadas para manejo de anticipo y las cuentas de la Fundación Santa María de los Llanos identificada con NIT 900.088.218-1.”*

Análisis de la Respuesta.

Conforme con la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y los pliegos definitivos del proceso, el contratista estaba obligado a constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que recibió a título de anticipo; no obstante, el contratista no cumplió y la administración no exigió la obligación. Es de anotar que en la cláusula primera -objeto- del contrato se indica que hacen parte de éste todos los documentos del proceso contractual. De igual manera en la cláusula tercera se indica que el contratista se obliga a cumplir con lo previsto en los estudios previos, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada, documentos que para todos los efectos legales forman parte integral del contrato. De acuerdo con la respuesta dada, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5. Atención de Denuncias ciudadanas
Atender las denuncias asignadas.

No se recibieron denuncias en desarrollo del proceso auditor, ni existían denuncias pendientes de atender por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, relacionadas con el asunto o materia auditado.

3.6 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FISCAL

La Calificación total del Control Interno institucional por componentes en el Municipio de Orocué, para el manejo de los recursos provenientes del SGP Educación, Asignación Especial para Alimentación Escolar y Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de 1,328 puntos, lo que lo ubica en el rango de Eficiente. Los siguientes son los resultados:

Tabla No. 22
Evaluación del Control Interno Institucional por Componentes

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		11	1,545454545			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		8	1			
D. Procedimientos y actividades de control		7	1,285714286			
E. Supervisión y monitoreo		5	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,117				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		18,000	18,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		18,000	26,000	1,444	70%	1,011
Calificación total del diseño y efectividad					1,211	
					Adecuado	
Calificación final del control interno					1,328	
					Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación Control Fiscal Interno AC
 Elaboró: Equipo Auditor

4 ANEXOS

Matriz de Hallazgos.

No.	Descripción del hallazgo	Cuantía	Tipo de hallazgo						
			A	F	D	P	OI	IP	
1	Hallazgo No. 1. Evaluación de ofertas y verificación de requisitos en procesos de contratación. En desarrollo de la revisión documental a los procesos de contratación de la I. E. La Inmaculada celebrados con los recursos del Rubro Educación Calidad Matrícula, se evidenció que no se efectuó la evaluación de las ofertas presentadas y el respectivo informe que incluye la verificación de la capacidad jurídica, la experiencia y/o capacidad financiera según el caso, exigida en el numeral 14.2 del Manual Interno de Contratación.		X		X				
2	Hallazgo No. 2. Elaboración y aprobación del informe de análisis de cotizaciones en los procesos de contratación. En desarrollo de la revisión documental a los procesos de contratación de la I. E. La Inmaculada celebrados con los recursos del Rubro Educación Calidad Matrícula, se evidenció que no se elaboraron los respectivos informes de análisis de las cotizaciones, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 14.3, actividad 12, del Manual Interno de la Institución Educativa.		X		X				
3	Hallazgo No. 3. Publicidad de la contratación y de la gestión de la Institución Educativa. En desarrollo de la revisión documental a los procesos de contratación de la I. E. La Inmaculada celebrados con los recursos del Rubro Educación Calidad Matrícula, se evidenció que no se publicó sus procesos contractuales con cuantía inferior a 20 SMMLV, incumpliendo el Artículo 9 del Reglamento de Contratación y de Tesorería.		X						
4	Hallazgo No. 4. Prórroga y/o Adición de Contratos Interadministrativos. En desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2029 suscrito con el IDRO, se suscribe acta de terminación el 9 de mayo de 2019, sin embargo, los contratos derivados del mismo se siguen ejecutando con posterioridad a su terminación, por fuera del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo		X		X			X	
5	Hallazgo No. 5. Contrato de prestación de servicios No. 002 del 30 de enero de 2019. En la revisión adelantada al contrato de prestación de servicios No. 002 de 2019, suscrito por el IDRO, el cual tiene como objeto la adecuación y mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos y recreativos del área urbana y rural del		X		X				X

No.	Descripción del hallazgo	Cuantía	Tipo de hallazgo					
			A	F	D	P	OI	IP
	municipio de Orocué, en desarrollo de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2019, se evidenciaron relacionadas con una presunta ausencia de planeación y se genera incertidumbre sobre la adecuada ejecución del objeto contractual por lo cual se solicitará la apertura de una indagación preliminar.							
6	Hallazgo No. 6. Contrato de prestación de servicios No. 001 del 30 de enero de 2019. En la revisión documental adelantada a este contrato suscrito por el IDRO, se evidenció que no se pagó oportunamente le seguridad social por parte del contratista.		X					
7	Hallazgo No. 7. Contrato de suministro No. C.M-No. 310 -Estudio de Costos. Como resultado de la evaluación efectuada al expediente contractual, se pudo evidenciar que el Municipio de Orocué no adelantó los estudios de sector y de costos, como parte de los estudios previos a la contratación.		X		X			
8	Hallazgo No. 8. Contrato de prestación de servicios No. 147- 2019-Forma de Pago. Este contrato supera la menor cuantía y es el resultado de un proceso de licitación pública; por tanto, conforme a la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y los pliegos definitivos del proceso, el contratista estaba obligado a constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo; no obstante, el contratista no cumplió y la administración no exigió la obligación.		X		X			
	Total		8		6		1	1